

CFATF



GAFIC

GRUPO DE ACCION
FINANCIERA DEL CARIBE

Séptimo Informe de Seguimiento
Plenaria de junio, 2016

© 2016 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir todo o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

Introducción

1. Este informe representa un análisis de la Secretaría del GAFIC del progreso de San Martín con respecto a la corrección de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM), como aprobado en noviembre de 2012 y subsiguientes por Round Robin el 08 de enero de 2013¹. Este es el séptimo informe de seguimiento, basado en una matriz de progreso proporcionado por San Martín el 13 de abril, 2016 (ver matriz adjunta del progreso). San Martín fue colocado en el proceso de seguimiento regular - acelerado.
2. San Martín fue asignado calificaciones de PC y NC para catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave respectivamente como a continuación: También recibió calificaciones de MC en dos (2) Recomendaciones.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	MC	PC	PC	NEC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	NC	PC	NC	PC

3. En relación a las otras recomendaciones ni Esenciales ni Clave, a San Martín se le asignaron las calificaciones de parcialmente cumplida y no cumplida de la siguiente manera:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 14 Protección y no “delación” (tipping-off)	R. 16 (APNFD -R. 13-15 &21)
R. 17 (Sanciones)	R. 24 (APNFD-regulación, supervisión and monitoreo)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	R. 33 (Personas jurídicas-beneficiario final)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	SR. VI (Requisitos ALA para los STDV)
R. 27 (Las autoridades del Orden Público)	SR. VIII (OFSL)
R. 30 (Recursos)	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)
R. 31 (Cooperación Nacional)	
R. 32 (Estadísticas)	
R. 38 (ALA sobre el decomisa y el congelamiento)	
SR. VII (Reglamentos para las transferencias electrónicas)	

La tabla que se inserta persigue ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros de San Martín, hasta el 31 de diciembre de 2014:

¹ Post Plenaria, con el fin de proporcionar a San Martín con una lista completa de documentos pendientes, se descubrió que artículos traducidos del Código Penal de las Antillas Holandesas que eran relevantes para evaluar cumplimiento principalmente con la Recomendación 1 (Tabla de Designadas Categorías de Delitos) y afectando también la Recomendación 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se analizaron por los examinadores. Por consiguiente, se realizó un análisis post plenaria, que dio lugar a la calificación de la Recomendación 1 siendo actualizada desde "PC" a "LC". Las calificaciones para las Recomendaciones 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se vieron afectadas como el efecto de los artículos del Código Penal sobre esas recomendaciones fueron mínimos. El Informe Post plenaria modificado fue remitido a las Autoridades de San Martín y aprobado para su presentación para aprobación de las partes específicas por el proceso de Round Robin. El Informe Post Plenaria fue adoptado por la Plenaria el 08 de enero de 2013.

Tamaño e integración del sector financiero de la jurisdicción de San Martín

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito	Valores	Seguros	TOTAL
Número de Instituciones	Total #	7 bancos locales y 1 internacional (1)	1 institución de crédito especializado (2)		6	
Activos	US\$	2, ,894,994 bancos locales 184,205 bancos internacionales	17,217		435,146 (2)	
Depósitos	Total: US\$	2,155,011 bancos locales 131,570 bancos internacionales	0		18,570 (3)	
	% No-residentes	Bancos Locales: 53% Bancos internacionales 100%	0%		0%	
Vínculos Internacionales	% De propiedad extranjera	71% bancos locales Bancos Internacionales 0%	100%		1.17 % de activos	
	#Subsidiarias en el extranjero	3% bancos locales 0% Bancos Internacionales			3 (5)	

Favor de incluir entidades de ahorro y préstamo, cooperativas de crédito, cooperativas financieras y cualquier otra entidades de crédito depositaria y no depositaria que ya no pueden estar incluidas en la primera columna.

* Si alguna de estas categorías no están reguladas, por favor indicarlo en una nota al pie y proporcionar una estimación de las cifras

BANCOS:

(1) Las cifras de los bancos, siendo los bancos locales generales, filiales de bancos extranjeros, las sucursales de bancos extranjeros, las sucursales de bancos generales locales y bancos internacionales (no) consolidados, consisten en figuras como al 31 de diciembre de 2015 (importes en miles).

(2) Las cifras de otras entidades de crédito, siendo la institución especializada de crédito, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, fondos de ahorro y crédito, de ahorro y fondos de ahorro, consisten en figuras de acuerdo 31 de diciembre de 2015 (cantidades en miles).

VALORES:

(1) No hay instituciones de inversión local o extranjera bajo la supervisión del Banco Central, en San Martín. _____

SEGURO:

(1) Este total incluye:

- 1 compañía de seguros de vida local (establecido a nivel local)
- 4 compañías locales de seguros de no vida (1 establecido a nivel local y 3 sucursales de compañías de seguros extranjeras)
- 1 fondo de pensiones (establecido a nivel local)

(2) Los activos totales según lo informado por las compañías de seguros y fondos de pensiones, que se menciona en el punto 1, de acuerdo a fin de año 2014 (cantidades en US\$ 1,000).

(3) Este importe está incluido en los activos totales y representa a las inversiones realizadas por las empresas en (tiempo) Depósitos en bancos (comerciales) (cantidades en miles).

(4) Representa los activos totales de sucursales de compañías de seguros extranjeras en porcentaje de los activos totales como se indica en el punto 2.

(5) Representa el número de filiales en el extranjero de las compañías de seguros locales.

II. Alcance del Informe

4. Este informe revisará el nivel de cumplimiento de San Martín con las siguientes Recomendaciones Esenciales, Clave y Otras calificadas en el Informe de Evaluación Mutua (**IEM**) como PC o NC que permanecen pendientes: Recomendaciones Esenciales 5, 10, 13, II y IV y Clave 3, 23, 26, 35, 36, 40, I, III, y V calificadas como PC o NC, así como otras Recomendaciones: 9, 12, 14, 16, 17, 21, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 38, 39, Recomendaciones Especiales pendientes VI, VII, VIII and IX. Se observa también, que las actualizaciones para las Recomendaciones 1, 6, 7, 8, 11, 34 y 37 fueron proporcionadas, que no serán parte de este 7to, Informe de Seguimiento ya que estas recomendaciones fueron calificadas como MC en el **IEM**.

III. Resumen del progreso realizado por San Martín

5. San Martín ha logrado avances con la emisión del nuevo Código Penal el 1 de junio de 2015, la modificación del Decreto Ministerial que contiene el establecimiento de Indicadores de la Ordenanza Nacional sobre Operaciones Inusuales (MDIUT) y la elaboración de Informes Anuales de actividades llevadas a cabo por la Unidad de Información Financiera, para 2010-2011, 2012, 2013 y 2014; incluida la información sobre las tipologías, la formación, las estadísticas de los RTS, asistencia legal mutua y la cooperación internacional; entre otra información.

6. Como resultado de la fusión de NOIS y NORUT, se originó el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
7. San Martín, también continúa en el proceso de revisión y promulgación de la siguiente legislación: a) Código de Procedimiento Penal, b) proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF, c) Proyecto de Armonización de las Leyes de supervisión, d) Proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de MTCs, y d) Proyecto de Ordenanza Nacional de modificación de la Declaración y Revelación de Ordenanza Nacional Transfronteriza

Recomendaciones Esenciales

Recomendación 5

8. Como resultado de las modificaciones de la NOIS y NORUT se finalizó un nuevo proyecto a finales de enero, lo que originó en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El borrador de la nueva Ordenanza Nacional, constituye el cuarto borrador de la legislación e incluye todas las acciones recomendadas para esta Rec. En el momento de elaboración de este informe, el proyecto está siendo revisado por la UIF, se anticipa la finalización de la revisión antes del 1 de agosto de 2016. Antes del el proceso legislativo, el nuevo proyecto será presentado al Ministerio de Justicia. A partir de entonces, el proyecto será traducido al idioma de inglés y se lo presentará a la Secretaría del GAFIC para el análisis. Por ahora, este Rec. permanece en statu quo.

Recomendación 10

9. Las dos acciones recomendadas para esta Recomendación, se incluyeron en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en revisión por la UIF. Antes de iniciar el proceso legislativo, se espera la revisión del proyecto y su presentación al Ministerio de Justicia antes del 1 de agosto de 2016. Por ahora, este Rec. permanece en el statu quo.

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

10. En lo que respecta a garantizar que: Todas las categorías designadas de delitos determinantes para ML están cubiertos con el fin de eliminar las restricciones a la presentación de informes (párrafo 277 del MER), el nuevo Código Penal, en vigor desde el 01 de junio 2015, incorpora los delitos de manipulación del mercado (artículo 2: 321) y la información privilegiada (artículo 2: 322). El delito de contrabando se ha incorporado en los Arts. 233 A, B y C; de la Ordenanza Nacional sobre la Importación, Exportación y Tránsito (AB 2014 GT No.4). El nuevo Código Penal y varias ordenanzas nacionales, incorporar las categorías completas designadas de delitos. En consecuencia, la lista de categorías designadas de delitos ha sido plenamente tipificado. Además, el Reglamento sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (MDIUT) en vigor desde el 1 de mayo de 2016 se incorpora plenamente a las categorías establecidas de delitos como indicadores para informar sobre transacciones inusuales. Se ha cumplido plenamente con esta acción recomendada.
11. El Decreto Ministerial N° 2016/165, que contiene una modificación del Reglamento sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales establece expresamente los delitos fiscales en los indicadores de reportar operaciones inusuales. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

12. El citado reglamento, permite que las entidades de reporte (FI y APNFD) para identificar las sospechas de LD, FT y delitos predicados en un enfoque basado en el riesgo, evitando la dependencia de factores preceptivos. **Se ha cumplido plenamente con esta acción recomendada.**
13. Para este informe, **se han cumplido plenamente con las Recomendaciones 13 y S. R. IV.**

Recomendación Especial I (Clave), II (Esencial) y III (Clave)

Recomendación Especial 1

14. Las acciones recomendadas para la REI se incluyen en las acciones recomendadas para REII y RE II. En consecuencia, las siguientes secciones analizarán las acciones recomendadas para REII y RE II.

Recomendación Especial 1I

15. En cuanto a la penalización como delito de la disposición indirecta o ilegal de los fondos para la comisión de un delito de terrorismo, art. 2:55 del nuevo Código Penal tipifica como delito la financiación del terrorismo, incluyendo la recolección y la provisión de fondos, ya sea directa o indirectamente por la comisión de un delito de terrorismo. Aunque la conducta ilícita no está tipificado explícitamente, se puede inferir de la criminalización de la infracción que ha sido incorporada en el nuevo Código Penal. Se ha cumplido con esta acción recomendada in el 5to. Informe de Seguimiento.
16. En cuanto a la criminalización de la provisión voluntaria de fondos a los terroristas individuales, art. 2:55 del nuevo Código Penal establece el delito por una persona quien recoge o proporciona los fondos para cometer o intentar a cometer delitos de terrorismo. La intencionalidad tipificada en el delito, incorpora la conducta voluntaria. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
17. En cuanto a la revisión del Código Penal para tipificar como delito la financiación del terrorismo, el delito ha sido tipificado como delito en el nuevo Código Penal, en vigor desde el 1 de junio de 2015. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
18. En cuanto a la necesidad de incorporar sanciones específicas para el delito de FT, Artes. 2:54 y 2:55 establecen la pena de prisión de no más de ocho años o multa de la quinta categoría para el terrorismo y la financiación del terrorismo. A pesar de que el Código Penal tipifica como delito FT, la pena no es disuasoria, en comparación con las sanciones por FT en la región y no es proporcional, ya sea con otros delitos graves tipificados en el nuevo Código Penal; como el asesinato, que está penalizado con prisión de no más de veinticuatro años. Como consecuencia, el Código Penal cumple con la necesidad de incorporar sanciones, sin embargo no cumple con los criterios 2.5 y II.4. **Se ha cumplido parcialmente con esta acción recomendada.**
19. Art. 02:55 del Código Penal incluye a las personas naturales, personas jurídicas, grupos de personas físicas o personas jurídicas y organizaciones para la aplicación del delito de financiación del terrorismo. Esto hace que la ofensa, aplicable a las organizaciones terroristas y terroristas individuales. Además, Art. 2:54 establece el delito de terrorismo, que es

aplicable a "una persona" sin distinción de si es individual o jurídica. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

20. En cuanto a la tipificación de los delitos mencionados en los Convenios y Protocolos listados en el Anexo 1 de la Convención del FT, el nuevo Código Penal incorpora todos los crímenes, como se indica en la siguiente tabla. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

No.	Convenio o Protocolo	Arts. En el Código Penal
1	Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves	1:4 (g) (n); 2:370
2	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil	1:4, (g) (n); 2:109 - 2:115; 2:340
3	Convenio sobre la Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive Agentes Diplomáticos	1:4, l; 1:214; 2:33; 2:34; 2:35; 2:227; 2:250; 2:255
4	Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes	2:250; 2:255
5	Convenio celebrado en Nueva York el 15 de diciembre de 1997 sobre la lucha contra los ataques terroristas con bombas (tratados Serie 1998, 84) y el Convenio celebrado en Viena / Nueva York el 3 de marzo de 1980, sobre la seguridad física de los materiales nucleares (Tratados de la serie 1980, 166).	1:4 (m) (q)
6	Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicios de Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de Aviación Civil	2:110; 2:111
7	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de Navegación Marítima	1:4, (h), 1º; 2:112; 2:114; 2:340; 2:370; 2:371; 2:372
8	Protocolo para la Represión Actos Ilícitos contra la seguridad de Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental	1:4 (h), 2º; 1:4 (n); 2:340; 2:370; 2:371
9	Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas	1:4 (q); 2:98; 2:105; 2:254; 2:255; 2:288 - 2:291; 2:294; 2:295; 2:298; 2:305

21. A excepción de la naturaleza disuasoria y proporcional de las sanciones, se ha cumplido considerablemente con la Recomendación Especial II. Su pleno cumplimiento sigue pendiente.

Recomendación Especial III

22. Se ha cumplido con el mecanismo de congelamiento sustantiva para las personas que figuran en virtud de la Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Se cumple; ya que se ha incluido en el Decreto Nacional nuevo de Sanciones que ha estado en vigor desde el 22 de abril de 2016. Con el fin de asegurar que "los mecanismos de

congelación deben ser servidos sin demora un proyecto de Ordenanza Nacional de modificación de la Ordenanza de Sanciones, serán tratados en el Consejo de Ministros el 31 de mayo de 2016. En lo sucesivo, el proyecto de ordenanza será sometido al Parlamento para su aprobación. Se proporcionará la legislación a la Secretaría, una vez traducida en el idioma de inglés **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**

23. En lo que respecta a la modificación del Decreto Nacional de Sanciones con el fin de hacer referencia expresa a los activos propiedad o controlados por personas designadas, terroristas o terroristas organizaciones con terceros y para incorporar la redacción conjunta de comunicar claramente la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se celebra " en parte "por una persona designada, terrorista o grupo terrorista; las Autoridades han indicado que esta acción recomendada está incluida en el borrador de la Ordenanza Nacional Anti Lavado de Dinero y contra la Financiación del Terrorismo. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**
24. En lo que respecta a proporcionar orientación a todas las personas y entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento, las autoridades han indicado que las directrices serán proporcionadas por el Departamento de Asuntos Exteriores de San Martín. Con la elaboración de este informe, se espera la vigencia de las directrices. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**
25. En cuanto a incorporar la redacción en los Protocolos del FATT, que refleja claramente que el cumplimiento con estos protocolos es obligatorio y que las violaciones de los protocolos pueden ser sancionadas por el Banco Central, las Autoridades indicaron que esto se espera que sea proporcionado antes de junio de 2016 por parte del Banco Central de Curazao y San Martín. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**
26. Las acciones recomendadas para esta Recomendación siguen pendientes

V. Recomendaciones Clave

Recomendación 3

27. Con respecto a los mecanismos de confiscación por delitos de financiamiento del terrorismo, el nuevo Código Penal que entró en vigor el 01 de junio 2015 establece que las órdenes de confiscación se pueden imponer en caso de condena por cualquier acto criminal, que incluye actos de terrorismo, financiación del terrorismo, y las categorías designadas de delitos predicados. Las Autoridades también indicaron que los mecanismos de confiscación se han revisado y actualizado. De acuerdo con las autoridades, las medidas posteriores a la confiscación ya están en su lugar. Como complemento a estas medidas, el proyecto de código de procedimiento penal ha sido revisado por el Consejo de Asesoramiento y el Ministro de Justicia y está en espera de la presentación al Parlamento por el Consejo de Ministros. Para el cumplimiento total con esta acción recomendada, se requiere la indicación de la base jurídica precisa de mecanismos de confiscación por delitos de financiación del terrorismo. Se ha cumplido parcialmente con esta recomendación y su pleno cumplimiento sigue pendiente.
28. Las estadísticas relacionadas con la investigación, enjuiciamiento y condena de los casos relacionados LD, deben ser proporcionadas por San Martín con el fin de analizar más a fondo esta recomendación. Para este informe, el GOP está en el proceso de proporcionar estadísticas. No se ha cumplido con esta acción recomendada.

29. En cuanto a la necesidad de revisar las medidas de confiscación en el Código Penal tener en cuenta las medidas previas a la condena y posteriores a la condena que se impuso sin previo aviso, las Autoridades indicaron que han sido incluidas en la Ordenanza Nacional de Importación, Exportación y Transbordo (AB 2014 CT No.4 Art. 218 y Art. 219b). Art. 218 establece que los funcionarios están autorizados a confiscar los objetos que pueden ser embargados en virtud del Código de Procedimiento Penal y pueden exigir la liberación de estos objetos. Los funcionarios tienen acceso en todo momento a todos los lugares, de los cuales se pueden sospechar razonablemente que se haya cometido un hecho punible. Sin embargo, es necesario aclarar si la legislación relacionada incluye medidas posteriores a la condena. . Se ha cumplido parcialmente con la recomendación.
30. Además, Art. 119 y 119a del Código de Procedimientos Penales, permiten la implementación de las medidas para la pre-convicción sin previo aviso. El Código Penal se encuentra actualmente bajo revisión por parte del Departamento Legal, con el fin de ser presentado al Consejo de Ministros. En cuanto a las medidas posteriores a la condena, Título III del Código Penal establece la confiscación, la privación de los ingresos obtenidos ilegalmente y medidas de compensación que pueden ser impuestas para todos los delitos, incluido el terrorismo y la financiación del terrorismo.

Recomendación 23

31. Las deficiencias clave identificadas para la presente Recomendación, incluyen: 1) La necesidad de evitar Compañías de Transferencia de Dinero (MTC) sin licencia para operar en San Martín , 2) Un bajo número de inspecciones en MTCS existentes, 3) Para implementar un régimen de regulación y supervisión para los servicios de factoring, como se indica en el MER, y 4) para implementar un sistema de enfoque de riesgo en base a ponderar adecuadamente los riesgos ALD / CTF con el fin de enfocar las inspecciones in situ.
32. En cuanto a la necesidad de tomar acciones para cerrar MTCs sin licencia, las Autoridades indicaron desde el 3er informe de seguimiento, que los MTC sin licencia estarían cerrados por la Oficina de Ministerios Públicos (PPO). Junto con el 5º y 6º informe de seguimiento, el PPO examinó la situación y se inició un caso en la Corte entre MTCS sin licencia y el CBCS, en que el MTC perdió en la primera instancia. La Corte de Apelaciones revisó el caso en que el MTC perdió contra el CBCS en 19 de octubre de 2015. Las autoridades están llevando a cabo conversaciones con el Ministro de Justicia, con el fin de definir las próximas acciones a tomar en esta materia. Para este informe, las Autoridades señalaron que se ha examinado la facultad de aplicar una amplia gama de sanciones en el proyecto de Ordenanza Nacional de Armonización de Leyes de Supervisión y el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas Remitentes de Dinero, que están en proceso legislativo. Como se ha indicado para el informe anterior, se ha incluido una disposición con el fin de cerrar el MTC operando sin una licencia expedida por el CBCS. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
33. En lo que respecta a aumentar el número de inspecciones in situ de MTCs, para el Tercer Informe de Seguimiento de mayo de 2014, que fue actualizado que durante el año 2013, el Banco Central realizó 3 visitas in situ a los MTC. El número de inspecciones no ha aumentado desde 2013. Como consecuencia, no se ha cumplido con esta acción recomendada.

34. En la acción recomendada de implementación de un régimen de regulación y supervisión para servicios de factoring, el Banco Central llevó a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos de los servicios de factoring y llegó a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALD / CFT; como se indica para el Tercer Informe de Seguimiento de 2014. San Martín ha identificado el riesgo planteado por los servicios de factoring. Sin embargo, incluso si se identificó el riesgo como bajo, un régimen de regulación y supervisión debe ser implementado de acuerdo con el nivel bajo de riesgo. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
35. Con respecto al desarrollo de un sistema de enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / CFT de las inspecciones in situ, las Autoridades indicaron que el CBCS está en el transcurso del desarrollo del sistema; como se indica desde el 5to. Informe de Seguimiento de mayo de 2015. Se anticipa la finalización antes del 1 de agosto de 2016. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
36. En cuanto a tener el personal de supervisión para un mayor seguimiento in situ de los licenciarios, desde agosto de 2012 un (1) Personal de supervisión fue contratado por el CBCS para mejorar el seguimiento de los licenciarios; como se indica en el Tercer Informe de Seguimiento de mayo de 2014. En el momento de elaboración de este informe, el Departamento Legal está revisando esta acción recomendada con el fin de ser enviado al Consejo de Ministros. Basado en el tamaño y la integración del sector financiero de San Martín, se recomienda la realización de una revisión para determinar si el Personal es adecuado para gestionar las actividades de supervisión. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
37. De acuerdo con lo anterior, la Recomendación 23 sigue pendiente.

Recomendación 26

38. En cuanto al bajo número de informes de investigación transmitidos por la MOT, en comparación con el número de UTRs recuperados y la necesidad de reevaluar el proceso interno para asegurar que un número suficiente de los informes de investigación fueron enviados a la PPO, se observa que desde la emisión del IEM hasta la actualidad, la MOT ha incrementado el número de investigaciones presentados a la PPO, sobre todo en 2012 y 2013; como se muestra en la siguiente tabla. El número de ROS presentados a la UIF debe ser constante o aumentado, en función de los riesgos que presentan en San Martín. Aunque esta acción recomendada será objeto de supervisión permanente, para este informe, **se ha cumplido con la acción recomendada.**

Total transacciones inusuales vs transacciones sospechosas					
Año	UTR por Año	STR por Año	% de STR de UTR	Valor UTR ANG	Valor STR ANG
2014	7915	844	10 %	3,882,014,631.0 0	430,679,644.0 0
2013	7169	2068	22 %	573,864,729.00	239,183,741.0 0
2012	9775	3949	29 %	1,071,403,149.0 0	424,867,287.0 0

2010/2011 1	28	0	0 %	4,899,177.00	0.00
----------------	----	---	-----	--------------	------

* Tipo de cambio de la venta de tarifas al público publicado por el Banco Central de Van Curazao e San Martín el 11 de mayo 2016 es: 1,82 dólares por cada Guilder holandés (ANG)

39. En cuanto a la producción y publicación de los Informes Anuales, que incluyen información sobre tendencias y tipologías del LD y FT, el MOT proporcionó informes anuales para 2010/2011, 2012, 2013 y 2014. Los Informes Anuales comprenden una amplia información sobre estadísticas y tendencias de información, difusión de información a la PPO y las solicitudes nacionales e internacionales de información, la cooperación nacional e internacional, como puntos de vista sobre las prioridades para el año siguiente. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
40. A partir de la implementación de las acciones recomendadas, **se ha cumplido plenamente con la Recomendación 26.**

Recomendaciones 35 y 40

Recomendación 35

41. Con respecto a la acción recomendada de asegurar que el Decreto de Extradición de Curazao, Aruba y San Martín (EDAC) aborda expresamente las cuestiones de solicitudes no basadas en los tratados de extradición, la expedición de los procedimientos de extradición y simplificación de los requisitos probatorios, las Autoridades indicaron que existe ningún requisito de tratado para la extradición estipulado en el EDAC. También se observó que su enmienda requeriría la aprobación de todos los territorios gobernados por la ley de Unido.
42. Como se indica en el párrafo 1281 del **IEM**, en cuanto a las disposiciones específicas del Código de Procedimiento Penal o el EDAC en relación con el párrafo 3 (extradición condicionada a la existencia de un tratado) y 7 (agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios) de Arte. 6 del Convenio de Viena, que analiza lo siguiente:
43. En cuanto al arte. 6 párrafo 3 del Convenio de Viena, art. 1 de EDAC hace una referencia implícita al Convenio de Viena. San Martín aplica la Convención de Viena desde su aceptación a través de Holanda y las Antillas Holandesas el 8 de septiembre de 1993. Dada la aceptación de este instrumento internacional, la Convención de Viena prevalece en el caso de la ausencia de un tratado de extradición de acuerdo con otro país. San Martín debe proporcionar más información sobre la aplicación del artículo 6 Número 7 del Convenio de Viena. **Se ha cumplido con esta acción recomendada para el arte. 6 Número 3 del Convenio de Viena.**
44. Como se indica en el análisis de la RE II, **se han cumplido con** la tipificación de la disposición indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo y la provisión voluntaria de fondos a los terroristas individuales.
45. El cumplimiento de las demás acciones recomendadas para Rec. 35 están pendientes y se espera su cumplimiento antes del 1 de agosto de 2016.

46. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 40

47. En cuanto a la revisión de las siguientes Ordenanzas: NOSBCI, RFETCSM, NOSIIA y NOSTCSP para permitir la CBCS para llevar a cabo investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras; Las Autoridades han indicado desde el segundo informe de seguimiento que el proyecto de Ley de Armonización (supervisión de las entidades financieras) dispone sobre los supervisores extranjeros que operan bajo la supervisión CBCS. Por tanto, se ha incluido esta acción recomendada en la normativa indicada, que fue recientemente presentado ante el Consejo de Ministros y la vigencia de la cual se anticipa en junio de 2017. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**

48. En el mantenimiento de estadísticas de remisiones espontáneas de información por parte de las entidades, así como la información suministrada como resultado de una solicitud, los Informes Anuales de MOT para 2010/2011, 2012, 2013 y 2014; presentan las estadísticas sobre las solicitudes internacionales de información hacia y desde otros países, así como el intercambio internacional de información a través del Grupo Egmont, que indica el número de solicitudes de información recibida y suministrada, países a los que se la proporcionó y tipo de información. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

49. En relación con la capacidad de proporcionar la cooperación internacional con / a sus homólogas extranjeras, por todas las personas de la ley, las Autoridades indicaron que se ha incluido este requisito en (1) El proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF, en (2) El proyecto la Ley de Armonización, y (3) El proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**

50. Esta Recomendación sigue pendiente

Recomendación Clave 36 y Recomendación Especial V y Recomendación Clave 38 no Esencial y Clave

51. Las deficiencias reflejadas en la tabla de calificaciones, incluidas en el párrafo 1389 del IEM, fueron incorporadas en el Código Penal, que entró en vigor el 1 de junio de 2015. Cabe señalar que se cumplieron con las acciones recomendadas relacionadas con el suministro ilegal de fondos para la comisión de FT y la penalización de delitos determinantes en Quinto Informe de Seguimiento. En consecuencia, sólo se analizará el factor relacionado con la tipificación del FT en la siguiente tabla:

Resumen de los factores relevantes para S.6.3 calificación general	El cumplimiento por San Martín
La financiación del terrorismo no está tipificado de conformidad con la Convención FT	Cabe señalar que el delito de financiación del terrorismo fue tipificado de conformidad de la Convención indicada.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se aclaró que el Art. 02:55 (2) del Código Penal se refiere a "los fondos" independientemente de la manera de adquisición, que no hace diferencia si el origen de los fondos es legítimo o ilegítimo. Se ha cumplido con Criterio II.1. (B). • En cuanto a la posibilidad de procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos para que las personas jurídicas sujetas a responsabilidad penal por FT, se aclaró que San Martín se aplica a <i>`ne bis in idem – principio´</i> lo que excluye la posibilidad de ser procesado dos veces por el mismo crimen. Sin embargo, la legislación no establece ninguna restricción para aplicar penal paralelo, procesamiento civil o administrativo. Por ejemplo, los casos de responsabilidad civil (hasta cierto punto) pueden ser fusionados con el caso criminal, por lo que el proceso penal dominante, sobre el caso civil. La misma regla se aplica en el caso de los procedimientos penales y administrativos, en los que se aplica el procedimiento administrativo, una vez que haya un veredicto del juez dentro de la causa penal. Aunque los procedimientos paralelos son aplicables, las autoridades indicaron que se incluirá una disposición explícita en el Código Penal para reforzar su aplicación. Se ha cumplido con CE II.4 relativo a criterio 2.4. <p>***</p> <p>Sin embargo, la tipificación de la financiación del terrorismo, aparentemente carece de los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Para extender el delito TF cuando es cometido por una organización terrorista o por un terrorista individual (Criterio II.1 a) (ii) y (iii)) b. Aunque no existe una sanción para las personas, y se aclaró que el delito incluye a las personas jurídicas y personas naturales; las sanciones no son efectivas, proporcionadas y
--	---

	<p>disuasorias. (CE relativo a II.4 criterio 2.5)</p> <p>Estas acciones recomendadas son pendientes.</p> <p>(Ver párrafo 18 de estos informes)</p>
--	---

Recomendación Especial V

52. De acuerdo con el párrafo 1389 del IEM, las deficiencias detectadas para la Rec. 36, también se aplicarán para RE V.

Recomendación 38

53. De acuerdo con el párrafo 1389 del IEM, las deficiencias detectadas por la Rec. 36, se aplicarán también para la Recomendación 38
54. Como se ha señalado en los párrafos 13 y 40 del Cuarto Informe de Seguimiento, el "nuevo Código Penal, en vigor desde el 1 de junio de 2015, incorpora los delitos de Manipulación del Mercado (Artículo 2: 321) y la Información Privilegiada (Artículo 2: 322). La Ordenanza Nacional sobre Armas de Fuego (AB 2013 CT N° 183), tipifica el delito de tráfico ilícito de armas. Se ha incorporado el delito de contrabando en los Arts. 233 A, B y C; de la Ordenanza Nacional de Importación, Exportación y Tránsito (AB 2014 GT No.4)". En consecuencia, San Martín se ha ocupado de la deficiencia relativa a la disponibilidad de ampliar la asistencia legal mutua en relación con los delitos predicados antes mencionados. Para este Informe de Seguimiento, las Autoridades han indicado que el proyecto de Código de Procedimiento Penal regula la prestación de asistencia mutua en el Art. 555 hasta e incluyendo el Artículo 566.
55. Recomendación 36, la Recomendación Especial V y la Recomendación 38, deben cumplir con los dos elementos pendientes sobre la tipificación de la financiación del terrorismo, con el fin de ser plenamente cumplidas.

VI. Otras Recomendaciones

56. En los párrafos siguientes se encuentra una breve actualización sobre las acciones emprendidas por San Martín, con respecto a las otras Recomendaciones no Esenciales ni Clave que fueron calificadas PC o NC en el IEM.

Recomendaciones 9, 12, 14, 16, 17, 21, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 38, 39, Recomendaciones Especiales VI, VII, VIII y IX.

Recomendación 9

57. En cuanto a las disposiciones de los P & G, de acuerdo con los requisitos de los criterios esenciales 9.3, que exigen a las instituciones financieras para ser satisfechas sobre la regulación y supervisión del tercero (de conformidad con la Recomendación 23, 24 y 29) y

que cuentan con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la Recomendación 5 y 10; Sección 2.8 de P & G exigen a los proveedores de servicios para asegurarse sobre la regulación, supervisión o monitoreo del tercero, y cuenta con medidas vigentes para el cumplimiento con los requisitos de DDC y mantenimiento de registros en línea con las Recomendaciones 10 y 11. Se ha cumplido con esta acción recomendada.

58. En cuanto a las enmiendas a los P & G que exigen a las instituciones financieras para ser satisfechas sobre la regulación y supervisión del tercero mediante la referencia más amplia a los informes, evaluaciones de y análisis de los informes elaborados por el GAFI, el FMI o FSRB, y no específicamente a los Informes de Evaluación Mutua; las Autoridades indicaron que fue incorporado en los P & G, y en el proyecto de Ley de Armonización y Supervisión de Remitentes de Dinero. Sin embargo, se requiere la citación adicional de los P & G. Se discutirá la deficiencia con el CBCS. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
59. En cuanto a la acción recomendada relativa a los requisitos de incorporación de los P & G para MTC, con el fin de cumplir con la Recomendación 9; las Autoridades proporcionaron las referencias en los P & Gs. Sin embargo, esta acción recomendada requiere una revisión de los criterios relacionados con la Rec. 10; cuyo análisis será abordado más adelante en el próximo Informe de Seguimiento. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
60. El cumplimiento general de la Recomendación 9 sigue pendiente.

Recomendación 12

61. En cuanto a los casinos, hay 2 acciones recomendadas pendientes: a) Para enmendar el umbral para los requisitos de identificación para Casinos conforme a los Estándares del GAFI y b) Para emitir requisitos ALD / CFT a los casinos de internet (online gaming). Las Autoridades indicaron que el umbral para la identificación ha sido modificado y se ha incluido los casinos en línea en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con estas acciones recomendadas.
62. En cuanto a la necesidad de cumplimiento por parte de las APNFD con la ley o la regulación de los criterios 5.2c; 5.2d; 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5; Las Autoridades indicaron que se lo ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con esta acción recomendada ²
63. En cuanto a la deficiencia de establecer la *legislación* para las APNFD supervisadas por la MOT y los casinos con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 a 5.11 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5, San Martín cumplió con los criterios de 5.5.2, 5.5.2 (a), 5.6, 5.8, 5.9, 5.11, 5.16 y 5.17 para las APNFD, excepto para los casinos, que no ha cumplido con los criterios indicados³ Para este informe, las Autoridades indicaron que se han incluido las acciones recomendadas en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional contra el Lavado de

² Se ha notado que aunque estos requisitos deben ser implementados por ley o reglamento, se concretaron las mejoras a través de los P & GS

³ Es importante tener en cuenta que, dado que los criterios no son obligaciones básicas, (excepto 5.5.2 b) y 5.7, que son obligaciones básicas marcadas con asterisco (*) en la Metodología, se pueden establecer los criterios en los P & G, que entran en el categoría de OEM.

Dinero y Financiación del Terrorismo. Se han añadido la supervisión de (1) Casinos, (2) Loterías y (3) Juegos de Internet al proyecto indicado. No se ha cumplido con las acciones recomendadas.

64. Las Autoridades indicaron que las deficiencias en el apartado 3.5 de la Recomendación 10 que son aplicables a todas las APNFD, han sido incluidas en la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
65. Con respecto a la emisión de *legislación* para las APNFD supervisadas por la MOT y casinos que incluye todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11; se observa que las modificaciones de los P & GS cumplieron con los criterios 6.1, 6.2, 6.2.1, 8.2, 8.2.1 y 9.3 como se indica en el 5 y 6 Informes de Seguimiento. Además, las Autoridades han indicado para este informe, que se han incluido las acciones recomendadas en la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con esta acción recomendada.
66. Con respecto a incorporar el C.E. 6.2 de la REC 6 y C.E. 9.3 de la REC 9 en las P&G para Administradores de Instituciones de Inversión (AII por sus siglas en inglés) y las Instituciones de Inversión Auto administradas (SAII por sus siglas en inglés), se han cumplido con estos criterios para el 6to. Informe de Seguimiento.
67. El cumplimiento general con la Recomendación 12 sigue pendiente.

Recomendación 14

68. En cuanto a la aclaración de las instituciones financieras, sus directores, oficiales y empleados (ya sea permanente o temporal) están prohibidos por ley de revelar ("tipping-off") el hecho de que se está presentando o proporcionando un STR o información relacionada a la MOT, las Autoridades indicaron la prohibición explícita para los directores, funcionarios y empleados (ya sea permanente o temporal) a revelar ("tip off") el hecho de que se reporta o proporciona un RTS o información relacionada a la MOT; se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con esta acción recomendada.

Recomendación 16

69. Las deficiencias en esta REC están vinculadas con las deficiencias identificadas en las Recs 13 y 14 en la Sección 3.7 para todas las APNFD. Se han cumplido con las deficiencias en la REC 13 mediante el Reglamento sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (MDIUT) en vigor desde el 1 de mayo de 2016. La deficiencia de Rec. 14 es pendiente, como se indica en el párrafo anterior. Las Autoridades han indicado que se han incluido una indicación explícita para las APNFD en el borrador de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con la acción recomendada para Rec. 14.
70. Con respecto a la emisión de legislación para las APNFD supervisadas por la MOT y casinos que incluye todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21 para este informe, las

Autoridades han indicado que estos requisitos han sido incluidos en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con la acción recomendada esta acción recomendada.

71. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 17

72. Con respecto a la deficiencia relacionada con la inclusión de disposiciones específicas para indicar que las sanciones aplican a los directores y alta gerencia de las instituciones financieras, se han incluido las disposiciones explícitas en el borrador de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo para indicar que las sanciones aplicarán a los directores y alta gerencia de las instituciones financieras. El proyecto también incluye las APNFDs en la disposición. No se ha cumplido con la acción recomendada.

73. En lo que respecta a tomar medidas inmediatas contra los directores y alta gerencia de las MTCs no autorizadas, San Martín ha elaborado un proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas Remitentes de Dinero. No se ha cumplido con la acción recomendada.

74. En cuanto a la facultad de aplicar una amplia gama de sanciones, tal como se indica en el primer informe de seguimiento, las Autoridades van a abordar este punto en el proyecto de Ordenanza Nacional de Armonización de Leyes de Supervisión y el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas Remitentes de Dinero los cuales están en proceso legislativo. Esta deficiencia sigue pendiente.

75. El cumplimiento general de la Recomendación 17 sigue pendiente.

Recomendación 21

76. El IEM en el párrafo 826 se refiere al proceso donde el Banco Central habitualmente circula a las instituciones financieras y publica en su sitio web, extractos de las declaraciones públicas del GAFI sobre jurisdicciones para los cuales GAFI hace un llamamiento a la acción. La acción recomendada requiere que los avisos de los CBCS incluyen no sólo la jurisdicción que el GAFI llama a la acción En cuanto a la necesidad de asesorar a las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT, los P & G establecen que las instituciones (financieras) deben consultar continuamente el sitio web del GAFI, GAFIC y/o del Banco Central del GAFI, para la versión más reciente de las Declaraciones Públicas del GAFI y GAFIC. Por otra parte, los documentos del GAFI relacionados con las jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativas. Además, los P & GS ya han sido modificados para pedir a las instituciones financieras a prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas (físicas o jurídicas) de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI incluyendo de alto riesgo y jurisdicciones no cooperativas. Un requisito explícito ha sido incluido en la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero Combatiendo y Financiación del Terrorismo. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

77. Con respecto a la posibilidad de aplicar contramedidas a los países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI, la Constitución de San Martín permite aplicar contramedidas, según lo indicado por las Autoridades. Se ha incluido una disposición explícita en el proyecto de Ley de Armonización (en relación a las instituciones financieras) y el Proyecto de Ordenanza Nacional de Empresas Remitentes de Dinero; con el fin de proporcionar al Banco Central de Curazao y San Martín, los poderes legislativos para aplicar contramedidas. Se ha incluido la misma disposición en la Ordenanza Nacional de la UIF en relación con APNFD. La deficiencia sigue pendiente.

Recomendación 24

78. Con respecto a la recomendación del evaluador para implementar la regulación y la supervisión adecuada de los casinos en el cumplimiento con las CE 24.1 las Autoridades indicaron que se ha incluido el reglamento ALD / CFT y supervisión de los casinos, las compañías de juegos en línea y loterías en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado del dinero y la Financiación del Terrorismo.⁴. No se ha cumplido con la acción recomendada.
79. En línea con la recomendación anterior, se requiere que las autoridades ejecuten un régimen ALD / CFT para los casinos de Internet. San Martín ha incluido requisitos para la regulación y supervisión de las empresas de juegos de azar en línea, casinos y loterías en el borrador de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado del Dinero y la Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con la acción recomendada.
80. En lo que se refiere a la aplicación de un régimen de supervisión eficaz y recursos para cumplir la función de supervisión del sector relevante de APNFD, se han incluido las disposiciones en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y, en el proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF y en el proyecto de Ordenanza Nacional de Aplicación Administrativa. No se ha cumplido con la acción recomendada.
81. Todas las deficiencias identificadas en la sección 3.10 (R. 29 y 17) con respecto a la función de supervisión del Banco Central deben remediarse. Las Autoridades han indicado para este informe, que esta acción recomendada será discutida con CBCS. Las deficiencias permanecen no cumplidas.
82. El cumplimiento general de la Recomendación 24 sigue pendiente.

Recomendación 25

83. En relación con la acción recomendada para la MOT para proporcionar información con respecto a tipologías o casos saneados, y en los casos específicos que se han cerrado; los Informes Anuales de la UIF para 2012, 2013 y 2014 comprenden una amplia sección sobre "Análisis de Transacciones Inusuales" que incluye una sección descriptiva sobre los métodos, las tendencias y los casos que se han analizado en San Martín. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

⁴ Para el tercer Informe de Seguimiento, el Ministro de Justicia recibió una propuesta para configurar la Junta de Control de Juegos. Para el Sexto Informe de Seguimiento, el MOT presentó el primer borrador de la legislación a los Ministros de Justicia y de Economía y Turismo. La legislación propone para supervisar los casinos y juegos de azar de Internet bajo la competencia por la MOT. En consecuencia, las Autoridades indicaron que la MOT fue delegada por el Consejo de Ministros, para la responsabilidad de la supervisión en los casinos.

84. En lo que respecta a continuar con el programa de extensión para abarcar específicamente tanto la realimentación y como la orientación relacionada con UTRs; los Informes Anuales de la UIF para 2012, 2013 y 2014 incluyen una sección sobre información relacionada con UTRs. Los informes también incluyen información sobre la capacitación proporcionada a las entidades de reporte financiero. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
85. En cuanto a la acción recomendada de proporcionar orientación a las instituciones financieras con respecto a la financiación del terrorismo, las Autoridades indicaron que la MOT ha comenzado con alcance a las IF en relación con FT en diciembre de 2015 y enero de 2016. Se ha desarrollado la capacitación en base a los informes sobre Proyecto de Egmont ISIL para el Hemisferio Occidental. Mediante la elaboración de este informe, la UIF estaba llevando a cabo la capacitación para las APNFD en este tema. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
86. En lo que respecta a la emisión de una guía para los proveedores de servicios de factoring, como se indica desde el 5to. Informe de Seguimiento, el CBCS llevó a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos de los servicios de factoring proporcionados en San Martín y llegó a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALD / CFT. No obstante, se han incluido el régimen ALD / CFT para los servicios de factoring en el proyecto de Ordenanza Nacional sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**
87. Con respecto, la necesidad de proporcionar una orientación adecuada a las APNFD supervisadas por la MOT y casinos en relación con los requisitos ALD / CFT; los Informes Anuales de la UIF para 2012, 2013 y 2014 incluyen una sección sobre "Estadísticas y Conducta de Reporte" que proporciona información sobre estadísticas de los ROS enviados a la MOT y la guía de indicadores para el análisis de operaciones sospechosas. Además, los P & G proporcionan orientación para las APNFD con respecto a las medidas de DDC, obligaciones de reporte, un régimen de cumplimiento y de aplicación. **Se ha cumplido con esta acción recomendada para APNFD.**
88. Sin embargo, no existe una orientación para los casinos. Las autoridades han indicado para los informes anteriores, que se espera la resolución de esta acción recomendada con las medidas legislativas que se encuentran en proceso. Sin embargo, los Casinos fueron incluidos en el programa de capacitación que fue aprobado a nivel ministerial en agosto de 2015. En consecuencia, las Autoridades han indicado que la MOT continúa realizando el programa de extensión desde 2014. **No se ha cumplido con esta acción recomendada para casinos.**
89. En la acción recomendada de emisión de P & G, la MOT ha elaborado Procedimientos y Lineamientos para los siguientes sectores: a) Concesionarios de Automóviles y Joyeros b) Agentes Inmobiliarios C) Abogados, Notarios, Profesionales Independientes y Contadores D) Entidades de Crédito E) Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales F) Compañías de Seguros e Intermediarios (Corredores De Seguros) G) Empresas de Envío de Dinero y H) Administradores de Instituciones de Inversión e Instituciones Auto administradas de Inversión. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
90. Aunque se han cumplido con la mayoría de las acciones recomendadas, el pleno cumplimiento con la Recomendación 25 sigue pendiente.

Recomendación 27

91. En cuanto a los recursos financieros designados para impartir formación, las autoridades han indicado que la MOT ha asegurado fondos para la capacitación ALD / CFT de las agencias de aplicación de la ley. Se requiere para proporcionar información sobre la formación recibida por el Departamento de Policía y la Landsrecherche (Ministerio de Justicia). Para este informe, las Autoridades también hicieron referencia a los Informes Anuales de 2011 a 2012, 2013 y 2014; Sin embargo, los informes no incluyen información sobre la formación proporcionada a las autoridades policiales durante el período indicado.⁵ **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**
92. En cuanto al funcionamiento de los MTC sin licencias, San Martín ha tomado acciones como por ejemplo: a) la coordinación entre la MOT y la PPO con el fin de discutir la disponibilidad de cerrar los MTC que operan sin licencia, y la interrupción del proceso de concesión de licencias con el MTC de que se trate; como se indica en el 4to. Informe de Seguimiento b) Notificación a la PPO en la operación ilegal de los MTC por el CBCS, c) Aproximación a los MTC con el fin de instarlos a reportar las transacciones inusuales por la MOT, d) Inicio de un caso en el Corte entre los MTC sin licencia y el CBCS el cual el MTC perdió en primera instancia, como se indica en el 6to. Informe de Seguimiento. Para este informe, no existe información actualizada sobre la revisión del caso por la Corte de Apelaciones. Sin embargo, las Autoridades siguen trabajando en la regularización de los MTCs, e indicó que se espera que la deficiencia será abordada con el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas Remitentes de Dinero, que se encuentra en el proceso legislativo. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**
93. El cumplimiento general con la Recomendación 27 sigue pendiente.

Recomendaciones 30, 31 y 32.

Recomendación 30

94. San Martín ha tomado las siguientes acciones para abordar sus deficiencias:
- Según lo indicado por las Autoridades para este e Informes de Seguimiento anteriores, la MOT cuenta con los recursos humanos adecuados y competentes para llevar a cabo sus funciones, como se refleja en los Informes Anuales. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
 - En junio de 2012, la MOT implementó la Herramienta Electrónica de Reporte de San Martín -SERT Portal- que permite a las entidades de reporte para presentar los RTS en una plataforma en línea. También permite a la UIF para analizar la base de los RTS en un sistema de alerta de indicadores, con el fin de producir análisis táctico y operativo. **Se ha cumplido con esta acción recomendada**
 - El MOT ha asignado recursos financieros para contratar a un experto de alto nivel (ex Jefe de la UIF de Curazao y oficial alto legal / política) para ayudar a la UIF

⁵ Como se ha señalado para el Informe de Seguimiento anterior: la MOT ha desarrollado el programa de Capacitación de LD / FT para todas las partes interesadas (MOT, Policía, Aduanas, PPO, Landsrecherche, la Agencia Tributaria y la Agencia Nacional de Seguridad) El Programa de Capacitación ALD / CFT fue aprobado por el Ministro de Justicia y el Departamento de Policía y la Landsrecherche (Ministerio de Justicia) para recibir capacitación.

de San Martín con entrenamientos para el departamento de Analista y el Departamento de Supervisión. La formación comprende la interpretación de la ley, investigación y análisis de casos LD / CFT. **Se ha cumplido con esta acción recomendada**

- Para el Informe de Seguimiento anterior se indicó que se espera la finalización de las conexiones para la copia electrónica de seguridad de datos fuera del sitio para el año 2016. **No se ha cumplido con esta acción recomendada**
- En cuanto a la necesidad de implementar programas de reclutamiento robustos para llenar las vacantes, se ha reforzado el Departamento Detective de la Policía con dos investigadores financieros. Se ha ampliado el complemento de la Landsrecherche a ocho (8) investigadores. Se ha ampliado el complemento del Equipo de Cooperación Detective (RST) con dos (2) a cuatro (4) detectives en total. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**
- El departamento de Aduanas recibió capacitación sobre ALD, en particular enfocado en estudios de casos en relación con las transacciones en efectivo, transacciones internacionales y transacciones sospechosas. Se requieren actualizaciones sobre en la formación de ALD / FT / STR para el Departamento de Impuestos, Landsrecherche, la Guardia Costera y la KPSM. **No se ha cumplido con esta acción recomendada.**
- Los tribunales de justicia están utilizando las instalaciones adicionales previstas. **Se ha cumplido con esta acción recomendada**

95. A excepción al cuarto y sexto punto, se ha cumplido considerablemente con la Recomendación 30. Su pleno cumplimiento sigue pendiente.

Recomendación 31

96. En cuanto a la necesidad de establecer el Comité del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (CIWG), San Martín aprobó la "Ordenanza Nacional de 23 de julio 2014 que modifica la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales en relación con la incorporación prevista del Grupo Egmont "(AB 2014 no. 51), que establece el Centro de Reporte. Con base en el Art. 3 Número 6 g) y h), el Centro de Información mantiene en contacto con y participa en las reuniones de los organismos internacionales e intergubernamentales en materia de ALD / CFT y es el encargado de llevar a cabo la coordinación nacional de las actividades en el contexto de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe, así como el mantenimiento de forma independiente el contacto con el Grupo Egmont en el contexto del cumplimiento con las recomendaciones elaboradas por estas organizaciones. El centro de reporte sustituye al CIWG. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

97. En cuanto al establecimiento de un mecanismo de coordinación, las notas explicativas de AB 2014 no. 51 indican que el Centro de Reporte está dirigido por un Jefe, que actúa como punto de contacto para el GAFIC; implementa las recomendaciones del GAFIC, consejos bajo petición y por iniciativa propia, a la administración en un nivel estratégico en relación con asuntos relacionados con la prevención y la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo; informes al gobierno sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones del GAFIC; y hace propuestas legislativas para la promoción de la prevención y de la política y la lucha contra el lavado de capitales y la financiación del terrorismo. Con base en el Art. 3 número 6 g), el jefe es capaz de concluir de forma independiente convenios o acuerdos

administrativos relativos al intercambio de datos e información con las agencias extranjeras que tienen el deber que es similar a la del Centro de informes. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

98. No se ha cumplido plenamente con la Recomendación 31

Recomendación 32

99. No se han proporcionado las estadísticas sobre las investigaciones, enjuiciamientos y condenas de casos relacionados de LD. **No se ha cumplido con esta Recomendación.**

100. Con refiere a las estadísticas sobre las peticiones de información adicional por parte de la MOT a las entidades de reporte, la MOT ha solicitado la siguiente información a las entidades de reporte.

Artículo 12 peticiones a las entidades de reporte en San Martín				
2010-2011	2012	2013	2014	2015
12	50	62	32	48

Se ha cumplido con esta acción recomendada.

101. En las estadísticas de las sesiones de entrenamiento a las entidades de reporte, los Informes Anuales para 2010-2011, 2012, 2013 y 2014 proporcionan información sobre sesiones informativas / de entrenamiento dirigidas a entidades de reporte financiero; En lo que respecta a su obligación de reportar, procedimiento de reporte, forma correcta de reportar, las recomendaciones del GAFI, PEPs, los casos de LA / FT, UIF y sus obligaciones legales. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

102. En cuanto al mantenimiento de estadísticas respecto a las solicitudes realizadas a MOTs extranjeros, los Informes Anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 comprenden una sección de "solicitudes internacionales hacia y desde otros países"; incluyendo información compartida a través MOU's y el intercambio internacional de información con respecto a las peticiones de otros países y las solicitudes de la MOT a otras UIF. **Se ha cumplido con esta acción recomendada.**

103. El cumplimiento general de la Recomendación 32 sigue pendiente

Recomendaciones 33 y 34

104. Todas las acciones recomendadas para el cumplimiento de esta Rec. se espera que sean abordados con las reformas legislativas. Se incluyeron las acciones recomendadas en el proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF, el proyecto de Ordenanza Nacional de Lavado de Dinero La lucha contra el Terrorismo y la Financiación, el proyecto de Armonización de la Ley de Supervisión y el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas

Remitentes de Dinero. La modificación de la NDCBSC será discutida con el Banco Central, ya que es un decreto uniforme

Recomendación 38

105.El cumplimiento general de la Recomendación 33 sigue pendiente.

Recomendación 39

106.Las deficiencias observadas para Rec. 36 y RE II, se aplican también para la Recomendación 39

107.A excepción de lo anterior se ha indicado, la tipificación de FT estaba penalizada de acuerdo con la Convención de FT y está incluida en el Art. 02:55 del Código Penal, que está en vigor desde el 1 de julio. 2015. Para el 6to. Informe de Seguimiento, las Autoridades indicaron que el proyecto de Código de Procedimientos Penales fue revisado por el Consejo para el asesoramiento y el Ministro de Justicia hizo la adaptación de conformidad con los consejos recibidos. A partir de entonces, se espera que sea presentado de nuevo al Consejo de Ministros y el Parlamento

108.No se ha cumplido con esta acción

Recomendación Especial VI

109. En cuanto a las dos acciones recomendadas: a) Cierre de las operaciones no autorizadas y los MTC b) Actualizar al Banco Central sobre el número de agentes y subagentes, se han formalizado las disposiciones en el proyecto de Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Empresas Remitentes de Dinero. No se ha cumplido con REVI.

Recomendación Especial VII

110. En cuanto a la acción recomendada de los requisitos establecidos con respecto a esta Recomendación, San Martín ha incluido estos requisitos en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. No se ha cumplido con esta Recomendación.

Recomendación Especial VIII

111. San Martín está considerando la manera en que se abordarán los requisitos de NPO. Se ha discutido si se debe incorporarlos en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo o en el Código Civil. No se han cumplido con ninguna de las acciones recomendadas.

Recomendación Especial IX

112. En cuanto a las siguientes acciones recomendadas: a) Un sistema de declaración para ser llenada por todos los pasajeros, en lugar del sistema de notificación ad hoc actualmente en vigor. b). Un sistema para frenar la moneda cuando existe sospecha de LD o FT. do). Mantenimiento de estadísticas que evidencian la eficacia de Aduana en el ámbito de la cooperación internacional; las Autoridades han indicado que se han incluido estos requisitos

en el proyecto de Ordenanza Nacional para modificar la Ordenanza Nacional de Declaración y Revelación Transfronteriza. No se han cumplido con estas acciones recomendadas.

113. En lo que respecta a la creación de un proceso de confiscación de dinero e instrumentos negociables en la aplicación de la Resolución 1373 y 1267; el Decreto Nacional de Sanciones del 17 de febrero de 2016 de (AB 2016 N° 10) establece en el art. 1 su aplicabilidad para la aplicación de las RCSNU 1373 y 1267, entre otros. Arte. 6 números del 1 al 4, establecen lo siguiente: a) el proceso para designar a personas u organizaciones que se hace referencia en la Resolución 1373 de la Resolución, b) la congelación de los recursos que les pertenecen, c) la prohibición de la prestación de servicios financieros y d) la prohibición de haciendo disponibles los fondos para tales personas u organizaciones. Al parecer, el proceso descrito no es aplicable a la Resolución 1267, ya que no hay ninguna referencia a la Resolución 1267 en el Art. 6 de AB 2016 N° 10. Se ha cumplido parcialmente con esta acción recomendada.
114. En cuanto a un sistema para identificar el origen, el destino y el propósito del movimiento del oro u otros metales preciosos y piedras; las Autoridades citaron los Informes Anuales correspondientes a 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014; que comprenden varias estadísticas que contienen información sobre el sector joyero. No obstante, no hay información sobre el sistema establecido para identificar el origen, el destino y el propósito del movimiento del oro y los metales preciosos y piedras. No se han cumplido con esta acción recomendada.
115. La acción recomendada de implementar una estructura para la capacitación y programas específicos para las Aduanas, fue cumplida en el **6to. Informe de Seguimiento**. Las Autoridades indicaron que capacitación y programas específicos para las Aduanas fueron incluidos en el Programa de Capacitación y programas específicos para las Aduanas II aprobado por el Ministro y comenzó a ser ejecutados en agosto de 2015. El Departamento de Aduanas recibió entrenamiento en septiembre de 2015. Además, para este informe, las autoridades hicieron referencia a los informes anuales para 2010-2011, 2012, 2013 y 2014. **Se han cumplido con esta acción recomendada.**
116. En lo que respecta a garantizar que las autoridades pertinentes tienen acceso oportuno a las declaraciones o revelaciones sospechosas en efectivo, o la falta intencional de las divulgaciones de información; las Autoridades citaron los Informes Anuales correspondientes a 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014. No obstante, no hay información sobre el acceso a las declaraciones o revelaciones sospechosas en efectivo, o la falta intencional de las divulgaciones de información. No se ha cumplido con esta acción recomendada.

V. Conclusión

117. San Martín continúa trabajando en el fortalecimiento de su marco legal a través de varias enmiendas a las leyes particularmente con la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero de Lucha y Financiación del Terrorismo, que comprende las disposiciones de NOIS y NORUT.
118. San Martín, también continúa en el proceso de revisión y promulgación de la siguiente legislación: a) Código de Procedimiento Penal, b) proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF, c) Proyecto de Armonización de las Leyes de Supervisión, d) proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión del MTC, y d) proyecto de Ordenanza Nacional para modificar la Ordenanza Nacional de Declaración y Revelación Transfronteriza.

119. El Decreto Ministerial que contiene el establecimiento de la Ordenanza Nacional sobre Indicadores de Operaciones Inusuales (MDIUT) está en vigor y ha modificado varias acciones recomendadas. La UIF finalizó los Informes Anuales correspondientes a 2010-2011, 2012, 2013 y 2014; que recopilan información sobre tipologías, formación, estadísticas de los RTS, asistencia legal mutua y cooperación internacional; entre otra información.
120. Para este informe, San Martín ha cumplido plenamente con las Recomendaciones Esenciales 13 y IV y Recomendación Clave 26. A excepción del elemento de disuasión y la proporcionalidad de las sanciones, se cumplió considerablemente con la Recomendación Esencial II.
121. A San Martín se le insta a proporcionar los plazos para la revisión de la legislación elaborada y proporcionar el esquema del proceso legislativo indicando los plazos para cada una de las leyes que se están redactando. También se recomienda que se mantenga a San Martín en un seguimiento expedito con la presentación de informes en la Plenaria de noviembre de 2016.

Secretaría del GAFIC
Junio de 2016

Matriz con las calificaciones y el plan de acción de seguimiento para la Evaluación Mutua de San Martín de la 3ª Ronda. Los cambios desde el último informe de noviembre de 2014, se destacan en negrita

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones recomendadas	Acciones llevadas a cabo por San Martín
Sistemas Legales				
1. Delito de LD.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No confirmación de que el tráfico de armas, contrabando, uso de información privilegiada y manipulación del mercado están tipificados como delitos determinantes de LD • El Código Penal no es aplicable a cualquier persona fuera de San Martín ha cometido los delitos del LD, FT y la mayoría de delitos no terroristas relacionados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar la tipificación de los siguientes delitos determinantes: el tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado • El Código Penal debería ser enmendado para asegurar que la mayoría los delitos determinantes no terroristas de LD, LD y TF que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesado en San Martín. 	<p>Artículo 1:5 de la propuesta PC SXM crea jurisdicción en casos de FT (actualmente artículo 4 y 4a PC). Los delitos de lavado de activos se aplican a todos los delitos (artículos 2:404, 2:405, 2:406 Código Penal SXM, actualmente penado en artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal), así incluyendo los mencionados. El artículo propuesto 2:54 y 2:55 PC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual la financiación también puede ser considerada como un delito (actualmente tratadas en los artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal combinado con 48a párrafo tres (el cual menciona explícitamente la financiación del terrorismo). El propuesto artículo 2:55, la financiación de delito es punible como un delito grave. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código</p>

				<p>Penal fue revisado por el Consejo de Asesoramiento. El Consejo de Ministros está preparando la presentación de la IO al Parlamento para su aprobación.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO) para promulgar el Código Penal ha sido presentada ante el Parlamento el 27 de febrero de 2015. Se han incorporado en el Código Penal ambas acciones recomendadas en relación con Rec 1 del GAFI.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO, 2015. SE HAN INCORPORADO TODOS LOS DELITOS PREDICADOS EN EL CÓDIGO PENAL Y OTRAS ORDENANZAS (información enviada a la Secretaría del GAFIC).</p> <p>Código Penal de San Martín entró en vigor 1^a de julio de, el año 2015.</p> <p>✓ Todos los delitos están tipificados como delito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tráfico ilícito de armas (Código Penal de artículo 1: 118 E, en relación con el Decreto Municiones en el artículo 6, y el artículo 1 del Decreto de Armas). 2. Contrabando humano (Código Penal el artículo 2: 239). 3. Información privilegiada y la manipulación del mercado (Código
--	--	--	--	--

				<p>Penal de artículo 2: 311 y en el artículo 2: 321)</p> <p>Todos los delitos no terroristas relacionados con LD y FT producidos en un país extranjero pueden ser procesados en Sint Maarten. Vea la lista en las páginas 5-6 de la Nota relativa al Decreto Ministerial sobre Indicadores de Transacciones Inusuales (MDIUT).</p>
<p>2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No evidencia de que procedimientos civil and criminal paralelos son posibles. • La manera en que los datos fueron capturados no permitieron una evaluación apropiada de los esfuerzos de investigación. • Sanción aplicable al LD culpable no es suficientemente disuasiva 	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción aplicable a una persona condenada por LD culpable debe ser revisada para asegurar de que sea eficaz, disuasoria y proporcionada. • Enmendar el Código Penal para garantizar que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles. 	<p>LA culpable en el artículo propuesto 2:406 PC SXM (actualmente artículo 435 c PC) es punible con 4 años. Debido a esta duración de la pena, otras medidas eficaces son posibles para el procesamiento. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisado por el Consejo de Asesoramiento. El Consejo de Ministros está preparando la presentación de la IO al Parlamento para su aprobación.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO) para promulgar el Código Penal ha sido presentada ante el Parlamento el 27 de febrero de 2015. Se han incorporado en el Código Penal ambas acciones recomendadas en relación con Rec 2 del GAFI.</p> <p>CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015. LA PENA</p>

				<p>APLICABLE PARA UNA PERSONA CONDENADA POR CULPABLE LD HA SIDO REVISADA PARA ASEGURAR QUE RESULTA EFECTIVA, DISUASORIA Y PROPORCIONADA.</p> <p>Culpable LD en el Artículo 2: 406 del Código Penal se sanciona con 4 años. La duración de la pena hace posible otras medidas efectivas para el enjuiciamiento. La disposición cambiante del artículo 2: 224 hace aplicable las disposiciones generales del primer libro del Código Penal a todas las demás leyes penales</p> <p>Los procedimientos penales y civiles paralelos ya no están parte de la recomendación 3. Tiene sentido para llevar a cabo un procedimiento penal de un sujeto y, por tanto, el procedimiento civil.</p>
<p>3. Confiscación y medidas provisionales</p>	<p>PC</p>	<p>Las cuestiones de Efectividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con el financiamiento del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y REII. • Las medidas de confiscación (menores de dos pre-sentencia y condena circunstancias post-) en el Código Penal no permiten que las medidas impuestas estar sin previo aviso. • Con base en las estadísticas insuficientes, se no lograron la confirmación de la efectividad del régimen de decomiso. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Código Penal debe garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de confiscación San Martín a los delitos del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la Convención de FT y de todas las categorías designadas de delitos predicados (hacer referencia al párrafo 277) • Las medidas de confiscación en virtud del Código Penal deben ser revisadas para permitir la pre-sentencia y las medidas posteriores a la condena que deben ser impuestas sin previo aviso. 	<p>En la propuesta SXM PC 2:55 los artículos 2:54 y 2:55 criminalizan FT. Mediante el artículo propuesto de 1:77 (actualmente 38e) (un procedimiento independiente o paralelo a los procesos penales). Pueden imponerse medidas después de la condena. Las medidas antes de condena han sido añadidas al nuevo borrador de Código de Procedimiento Penal de CUR, AUA, SXM y las islas de BES. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales. La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código</p>

			<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena casos de LD relacionados. 	<p>Penal fue revisado por el Consejo de Asesoramiento. El Consejo de Ministros está preparando la presentación de la IO al Parlamento para su aprobación.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO) para promulgar el Código Penal ha sido presentada ante el Parlamento el 27 de febrero de 2015. Se han incorporado en el Código Penal ambas acciones recomendadas en relación con Rec 3 del GAFI</p> <ul style="list-style-type: none"> CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO, 2015. SE HAN REVISADO Y ACTUALIZADO LOS MECANISMOS DE DECOMISO. MEDIDAS POST-DECOMISO ESTÁN EN SU LUGAR (VER ARRIBA ELUCIDACIÓN). EL CONSEJO HA REVISADO EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. POR CONSIGUIENTE, SE LO SOMETERÁ OTRA VEZ AL CONSEJO DE MINISTROS Y POSTERIORMENTE AL PARLAMENTO. <p>TODAS LAS AUTORIDADES POLICIALES HAN SIDO</p>
--	--	--	--	---

			<p>INFORMADAS POR EL JEFE DE LA UIF QUE SE DEBEN MANTENER LAS ESTADÍSTICAS.</p> <p>Esta deficiencia ha sido incluida en el proyecto de Código de Procedimiento Penal, que ha pasado a través del Consejo Asesor y ahora está a la espera de la presentación ante el Parlamento por el Consejo de Ministros. A la espera de recibir las estadísticas de la PPO.</p> <p>El artículo 119 y el artículo 119a permiten medidas previas al dictamen que se impondrán sin previo aviso con antelación. Sólo se da aviso después de realizar la resolución de confiscación y en ninguna parte del Código Penal o cualquier otra ley se indica que se debe dar aviso por adelantado de una medida de confiscación.</p> <p>Medidas posteriores a la condena se imponen en virtud del artículo 1:73 hasta e incluyendo 1:79 artículo del Código Penal. Por otra parte, en las Recomendaciones del GAFI 2012 (actualizadas en 2013 y 2015), este tema sólo se menciona en las Recomendaciones 6 y 7. Por lo tanto, se ha incluido en el borrador de la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo y modificación de la Ordenanza Nacional de Sanciones.</p>
--	--	--	---

				En el Código Penal se promulgó el 1 de julio el año 2015.
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una disposición clara para que la UIF (MOT), como supervisor, intercambie información. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF (MOT), en calidad de supervisor, debe tener la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión locales e internacionales. 	<p>MOT como supervisor tiene la posibilidad de intercambiar información sobre el comportamiento de reporte con otros supervisores locales. Esto se puede hacer basado en el artículo 7 de la NORUT.</p> <p>La MOT está preparando un borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. En esta nueva ley se incluirá la posibilidad de intercambiar información con los supervisores extranjeros.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>La posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión locales e internacionales se ha incluido en (1) el proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF, (2) el proyecto de Armonización de Las leyes de Supervision (3) proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Oficinas de Remitentes de Dinero.</p>

<p>5. Debida diligencia del cliente.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las versiones actuales de la NOIS y la NORUT no abordan adecuadamente el alcance de las actividades y operaciones de los servicios financieros que prestan las FI que están sujetas a los requisitos ALD/CFT. Entre las actividades y operaciones que no se cubren están: <ul style="list-style-type: none"> ○ Préstamos.(factoring) ○ Arrendamiento financiero o leasing. ○ Garantías y compromisos financieros. ○ Compra-venta de instrumentos del mercado de dinero. ○ Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones. ○ Gestión de carteras individuales y colectivas. • En el alcance de la NOIS y la NORUT no se cubren ciertas categorías de proveedores de servicios financieros: <ul style="list-style-type: none"> ○ Intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX). ○ Agentes de seguro de vida. • El Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o no hace ninguna referencia cruzada a algún umbral para transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, y no queda claro si el Artículo 4 del Decreto Ministerial (referencia al Artículo 1, párrafo uno, sección b, 7, de la NOIS) se aviene a las transferencias electrónicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín deben enmendar con urgencia la NOIS y la NORUT para incorporar la gama completa de actividades y operaciones de las FI, incluyendo un planteamiento explícito sobre los préstamos; el arrendamiento financiero o leasing; garantías y compromisos financieros; compra-venta de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de productos primarios; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring y actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Además, todos los intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX) deben ser abordados por estas Ordenanzas Nacionales • Debe existir los requisitos explícitos en la ley o regulación de la DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa de la RE VII. • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de 	<p>Se están revisando la NOIS y la NORUT para reflejar los cambios recomendados. Se abordarán las acciones recomendadas en las letras a hasta c 1 a 6 en el nuevo borrador de ley consistiendo en la combinadas y actualizadas NORUT y NOIS</p> <p>Por favor, tenga en cuenta que estas cuestiones son además ya incorporado en las P & Gs.</p> <p>Por favor refiérase a: Página 11 de las P & Gs CI bajo DDC. Página 22 de las P & G IC bajo transferencias electrónicas. Página 11 de la P & G MTC tercera bala del tercer párrafo bajo DDC</p>
--	-----------	--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones en la ley o las regulaciones para que la institución financiera emprenda medidas de DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de llevar a cabo una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. • En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de ejercer una debida diligencia continua. • El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. • No existen disposiciones para que las IC & IB reexaminen la relación con el cliente para determinar si esta debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas. 	<p>identificación del cliente obtenidos previamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que ejerzan una debida diligencia continua. • El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. San Martín debe enmendar la NOIS para permitir la verificación después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias especificadas. • Exigir a las empresas de seguro y a los corredores de seguro que reexaminen la relación con el cliente para determinar si debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas. 	<p>Por favor refiérase a: Página 12 de las P & G CI párrafo DDC bajo Cliente Residente. Página 13 de las P & G SAI P & G bajo verificación de identidad. Página 13 de las P & G TSP bajo verificación de la identidad de las personas residentes. Página 13 del IC P & G bajo clientes residentes</p> <p>Por favor refiérase a: Página 11 de la P & G CI bajo DDC en el quinto párrafo. Página 12 de las P & G IC bajo DDC la quinta bala. Página 11 de la P & G de MTC 2 ° párrafo. Página 11 de las P & G SAI bajo II.2.A Detección y Disuasión de dinero.</p> <p>Por favor refiérase a: Página 12 de las P & G IC bajo DDC tercer párrafo. Lavado. Página 11 de las P & G CTSP 2do párrafo.</p> <p>La NOIS y la NORUT se fusionarán y se actualizarán para reflejar todas las acciones recomendadas en relación con Rec 5 del GAFI.</p>
--	--	---	--

			<p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 5 del GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>La gama completa de actividades y operaciones de las instituciones financieras, con respecto a los préstamos; arrendamiento financiero; garantías y compromisos financieros; la negociación de a) Instrumentos del mercado monetario, b) moneda extranjera, c) los valores mobiliarios, futuros de materias primas; participación en emisiones de valores y la prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; actividades de servicios de factoring y de seguros realizadas por los agentes se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. Todos los intermediarios que operan en el Caribe Holandés de Valores (DCSX) están cubiertos en el proyecto.</p> <p>El requisito de DDC que deben emprenderse al efectuar transacciones</p>
--	--	--	--

			<p>ocasionales que son transferencias electrónicas se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. El requisito para las instituciones financieras para llevar a cabo las medidas de DDC cuando tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras para llevar a cabo la DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiación del terrorismo, independientemente de alguna exención o límite se ha incluido en el proyecto de la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras para llevar a cabo la diligencia debida continua se ha incluido en el proyecto de la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>El requisito para permitir la verificación en o después del establecimiento de una relación comercial en determinadas circunstancias que se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional</p>
--	--	--	---

				<p>de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. El requisito de que las compañías de seguros y corredores de seguros para volver a examinar la relación con el cliente para determinar si se debe terminar y si se debe informar a la MOT si surgen dudas con respecto a la identidad del cliente después de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto cuentas se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
<p>6. Personas expuestas políticamente</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ningunos requisitos claros en los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	<p>La acción recomendada ha sido incorporada en los P & G para IC & IB. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 6 del GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Se han modificado los P & G para establecer que las IF deben tener una gestión adecuada de riesgos en el lugar para determinar si un posible cliente o</p>

				<p>beneficiario real es una PEP. Los P & G modificados para las IF fueron enviados a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico de fecha en 11 de septiembre, 2013</p> <p>Esta recomendación se ha incluido en el proyecto de la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
<p>7. Banca corresponsal.</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solo los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. No existen disposiciones similares para otros tipos de FI. • No existen disposiciones para que las FI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las disposiciones sobre las actividades corresponsales deben ser incorporadas en todos los demás P y G, de un modo similar a los P y G para las IC, los cuales contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. • Los P y G deben abordar la evaluación de los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar que estos son adecuados y eficaces. 	<p>Cuando proceda la acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 7 del GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Las disposiciones de actividades correspondientes han sido incorporadas en el resto de los P & G, similares a los P & G para la IC. Los P & G modificados fueron enviados a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico de 11 de septiembre de 2013.</p> <p>El P & G han sido modificados para requerir controles ALD / CFT de la</p>

				<p>institución respondedora, y para cerciorarse de que son adecuados y eficaces. La modificación de P & G fueron enviados a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico de fecha en septiembre 11^a, 2013.</p> <p>Esta recomendación se ha incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
<p>8. Las nuevas tecnologías y las operaciones en las que no media una presencia física entre las partes.</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito para que los MTC cumplan con el Criterio 8.2 y 8.2.1 	<ul style="list-style-type: none"> • Los P&Gs para MTCs deben incorporar los requisitos relacionados con C.E. 8.2 and C.E. 8.2.1 	<p>La acción recomendada ha sido incorporada en los P & G para MTC. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 8 del GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Los P & G han sido modificados para incorporar los requisitos relativos a C.E 8.2 y 8.2.1 E.C. Los P & G modificados fueron enviados a la Secretaría del GAFI por correo electrónico de 11 de septiembre de 2013.</p> <p>Esta recomendación para ambos países y proveedores de servicios se ha incluido en</p>

				<p>el proyecto de la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
<p>9. Terceros e intermediarios introductores</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El criterio de “supervisada adecuadamente” en los P y G no se aviene a los requisitos del criterio esencial 9.3. • Las fuentes a través de las cuales las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado, se limitan a los Informes de Evaluación Mutua. • No existen los requisitos para que las MTC cumplan con la recomendación 9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las disposiciones sobre el juicio de “supervisada adecuadamente” de los P y G, a tono con los requisitos del criterio esencial 9.2, los cuales exigen que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29), y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la Recomendación 5 y la Recomendación 10. • Enmendar los P y G para exigir a las FI que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente, haciendo una referencia más amplia a los informes, evaluaciones y revisiones elaborados por el GAFI, el FMI u Órganos Regionales al estilo del GAFI, en lugar de que sea específicamente a los Informes de Evaluación Mutua. 	<p>La acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>La acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 9 del GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Los P & G han sido modificados de acuerdo con los requisitos de los criterios esenciales 9.2, lo que exige a las instituciones financieras para cerciorarse de que el</p>

			<p>tercero está regulado y supervisado (de conformidad con la Recomendación 23, 24 y 29) y que tiene establecidas medidas para cumplir con la requisitos de DDC establecidos en la Recomendación 5 y la Recomendación 10. Los P & G modificados fueron enviados a la secretaría del GAFIC por correo electrónico de fecha 11 de septiembre, 2013.</p> <p>Los P & G han sido modificados para exigir a las instituciones financieras de cerciorarse de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente haciendo referencia de manera más amplia a las evaluaciones de informes y análisis de los informes producidos por el GAFI, el FMI o FSRB, y no específicamente a los Informes de Evaluación Mutua. Los P y Gs modificados fueron enviados a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico de 11 de septiembre de 2013.</p> <p>Los P & G han sido modificados para exigir a MTC para cumplir con la Recomendación 9. Los P & G modificados fueron enviados a la Secretaría del GAFI por correo electrónico de fecha 11 de septiembre, 2013.</p> <p>Esta recomendación se ha incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
--	--	--	--

<p>10. Mantenimiento de registros</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación establecida en CE 10.1, que obliga a las FI que mantengan todos los documentos necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley o el reglamento. • La obligación fundamental que las FI mantengan registros de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial no se estipula en la ley o regulación • La obligación básica dentro del C.E. 10.3 que exige que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades competentes con la autorización apropiada, a tiempo, debe plasmarse en la ley o las regulaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales desde hace cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada) • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener los registros de la correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial. • La NOIS debe ser modificada para requerir la disposición de todos los registros e información sobre las transacciones y clientes para las autoridades competentes con la autorización correspondiente de manera oportuna debe ser incluida en la legislación o el reglamento 	<p>La NOIS está siendo enmendada para reflejar las acciones recomendadas en los puntos primero y segundo.</p> <p>La MOT está preparando un borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. En esta nueva ley la obligación de mantener todos los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales por un período de cinco años tras la terminación de una relación comercial o cuenta está incluida.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>La obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones nacionales e internacionales durante cinco años (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada) después de la terminación de una relación de cuenta o negocio se ha incluido en la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>La obligación de mantener registros de correspondencia comercial durante al menos cinco años siguientes a la</p>
---------------------------------------	-----------	---	---	--

				<p>terminación de una relación de cuenta o de negocios ha sido incluido en el Proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
<p>11. Transacciones inusuales</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y todos los patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. Deben enmendarse los P y G acordes para incorporar este requisito. 	<p>Las P & Gs se han modificado para incorporar las acciones recomendadas. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 11 del GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Los P & G han sido modificados para incorporar disposiciones específicas para IF para documentar sus conclusiones respecto de complejos, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, disponibles para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco años. Los P y Gs modificados fueron enviados a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico de 11 de septiembre de 2013.</p> <p>Esta recomendación se ha incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha</p>

				<p>contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
<p>12. APNFD – R.5, 6, 8-11.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación no se corresponde con el estándar del GAFI. • No hay requisitos ALD/CFT para los Casinos por Internet. • No existen requisitos para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos sobre los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. • No existen requisitos para las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y los casinos en cuanto a los criterios de 5.6 a 5.11, 5.16 y 5.17 • Las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10 son aplicables a todas las APNFD. • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • No existen requisitos para SAI y AII en cuanto al criterio 6.1. y 9. 	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación debe enmendarse de conformidad con el estándar del GAFI. • Los requisitos ALD/CFT deben aplicarse a los Casinos por Internet. • Las APNFD deben ser obligadas por ley o reglamento para cumplir con 5.2.c. 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5 • Las autoridades deben establecer una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos, con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. • Deben remediarse las deficiencias que aparecen en la sección 3.5 para la Rec. 10, las cuales se avienen a todas las APNFD. • Las autoridades de San Martín deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • Banco Central debe incorporar en los P & G para SAI y AII con respecto a 	<p>La NOIS y la NORUT están siendo modificadas para incorporar las acciones recomendadas bajo los dos primeros viñetas. . La MOT está preparando un borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. En esta nueva ley se incluye el umbral para los requisitos de identificación para casinos según el Estándar del GAFI.</p> <p>EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DE NORUT Y NOIS EN QUE LAS ACCIONES RECOMENDADAS SERÁN INCORPORADAS.</p> <p>Las P & Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 5. Favor referirse a los P & G adjunto para las APNFDs: Concesionarios de automóviles/joyereros: Página 9-22; 8-25 Agentes inmobiliarios: Página 9-24. 8- 25 Profesionales: Página 11-24 9 -26</p> <p>5.2c-5.2d-5.2e Concesionarios y joyeros: página 8 Bienes Raíces : página 8 Profesionales: página 9</p> <p>5.5.2</p>

			<p>CE 6.1 de la Recomendación 6 CE 9.3 de la Recomendación 9.</p>	<p>Concesionarios y joyeros: página 9 b + re.a + re.b Bienes Raíces: página 9 b + re.a + re.b Profesionales: página 10 b + re.a + re.b</p> <p>5.6 Concesionarios y joyeros: página 9.c Bienes Raíces: página 9.c profesionales: página 10.c</p> <p>5.7 Concesionarios y joyeros: página 9.d Bienes Raíces página 9.d profesionales: página 10.d</p> <p>5.11 Concesionarios y joyeros: página 17 Bienes Raíces: página 17 profesionales: página 18</p> <p>5.16 Concesionarios y joyeros: página 10 Bienes Raíces: página 10 profesionales: página 11</p> <p>5.17 Concesionarios y joyeros: página 8 Bienes Raíces: página 8 profesionales: página 9</p> <p>6.1 Concesionarios y joyeros: página 20 Bienes Raíces: página 20</p>
--	--	--	---	---

			<p>profesionales: página 21</p> <p>9.3 Concesionarios y joyeros: página 14 Bienes Raíces: página 14 Profesionales: página 15</p> <p>Los P & G para las APNFD se han modificado para incorporar la recomendación 10. Favor referirse a la adjunta P & Gs para las APNFD: Concesionarios de Automóviles y Joyeros: páginas 16-17. 15 – 16 +29 Agentes Inmobiliarios: páginas 17-18, 14 -16 +29. Profesionales: Página 18 15- 17 + 30</p> <p>Los P &Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar recomendación 6. Favor referirse a las P & Gs adjunto de las APNFDs Concesionarios de automóviles/joyeros: página 19-20 + 25 Agentes Inmobiliarios paginas 21 -2 19 -20 +25, Profesionales paginas 21-22, 20 -21 + 26.</p> <p>Para la incorporación de la recomendación 9 favor referirse a las P & Gs para las APNFDs: Concesionarios de automóviles/joyeros: página 14-15 14 Agentes Inmobiliarios:</p>
--	--	--	---

			<p>páginas 15-16 14, Profesionales paginas 16-17 15</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 12 del GAFI.</p> <p>Los P & G para SAI y AII se han actualizado para incluir EC 5.3 a 5.6, las deficiencias detectadas en la sección 3 y las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10.</p> <p>Los P & G para SAI y AII han sido modificado para implementar las acciones recomendadas</p> <p>Para su conveniencia las secciones modificadas están resaltadas en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. Los P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 12 del GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p>
--	--	--	---

			<p>El umbral para la identificación de los casinos se ha modificado en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Los casinos de Internet (juegos en línea) se ha añadido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>El criterio 5.2.x, 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5 se han añadido al proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>El criterio 5.5.2, 5.6 a 5.11 5.16 y 5.17 de la recomendación 5, se han añadido el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. La supervisión de los casinos (1), (2) las loterías y (3) juegos de Internet se han añadido al proyecto mencionado anteriormente.</p> <p>El criterio 3.5 de la recomendación 10 se ha añadido al proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Los requisitos de las recomendaciones 6, 8, 9 y 11 se han añadido al proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p>
--	--	--	--

				<p>El requisito E.C 6.2 de la Recomendación 6 y E.C 9.3 de la recomendación 9 se han incorporado en los P & G para SAAII y AII. La modificación de los P & G fueron enviados a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico de fecha 11 de septiembre, 2013.</p>
<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la información UTR puede no ser tan extensa como es requerido por el GAFI ya que algunos delitos de LD no están cubiertos en San Martín. • No está claro transacciones sospechosas que se aplican independientemente de que entraña cuestiones tributarias. <p>Problemas de Eficacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excesiva confianza en los indicadores objetivos (es decir, umbral). • La carga de la presentación de informes subjetivos (basado en reglas) los indicadores podrían restar valor a los intermediarios financieros genuinos reporte de transacciones sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín debe asegurar que todas las categorías designadas como delitos determinantes de LD estén cubiertas con el fin de eliminar las restricciones en el sistema de reporte de RTI en este aspecto (referirse al párrafo 277). • Considerar disposiciones expresas en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos que exijan que las transacciones sospechosas deben ser reportadas independientemente de si involucran asuntos fiscales. • El MDIUT debe ser modificado para permitir que las entidades informantes para identificar sospecha de LD o FT y evitar la dependencia de los indicadores obligatorios. 	<p>Todas las categorías designadas de delitos determinantes para LA están cubiertas en el nuevo Código Penal. Los comentarios (que eran todos no-LA y FT) han sido procesados en la PC y la ordenanza para introducir la PC debe estar listo y entrar en vigor a finales de marzo de 2014.</p> <p>La IO para introducir el Código Penal será promulgada a finales del año 2014.</p> <p>LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN (IO) FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO 2015.</p> <p>El Decreto Ministerial sobre indicadores, aunque no explícitamente mencionado, no excluye temas tributarios al reportar una transacción sospechosa. Reporte de UTR sospechosas se lleva a cabo sí o no se trata de un asunto tributario.</p>

			<p>El MDIUT se modificará para permitir a las entidades obligadas para identificar sospecha de LA o FT para evitar dependencia sólo de los indicadores prescriptivos. El MDIUT modificado entrará en vigor en noviembre de 2014</p> <p>STATUS QUO; SE ESPERA LA ACTUALIZACIÓN DE LA MDIUT EN ABRIL 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE MEDIO ESTÁ LISTO PARA SER PRESENTADO AL MINISTRO DE JUSTICIA PARA APROBACIÓN Y FIRMA. FECHA PREVISTA DE LA MDIUT PARA ENTRAR EN VIGOR: 1 DE MAYO DE 2016.</p> <p>La MDIUT ha sido modificada para incluir todas las categorías designadas de delitos predicados para el lavado de dinero y para eliminar las restricciones en el sistema UTR. La MDIUT modificada fue enviada a la Secretaría del GAFIC el 23 de marzo de 2016.</p> <p>La MDIUT fue enmendada para requerir que se le informe de transacciones sospechosas independientemente de si implican algún delito subyacente, incluidos los asuntos fiscales. La MDIUT modificada fue enviada a la Secretaría del GAFIC el 23 de marzo de 2016</p> <p>La MDIUT fue modificada para permitir que las APNFD y los intermediarios</p>
--	--	--	---

				<p>financieros para informar de las transacciones sospechosas. La modificación muestra un movimiento de una regla basada en un enfoque basado en el riesgo. La MDIUT modificada fue enviada a la Secretaría del GAFIC el 23 de marzo de 2016</p>
<p>14. Protección y no "delación" (tipping-off).</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No queda claro si la prohibición cubre las FI y sus directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales). 	<p>Dejar claro que las FI, sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley delatar ("tipping off") el hecho de que se está entregando un RTS o se está reportando o suministrando información relacionada a la UIF.</p>	<p>Según el sistema de Derecho Civil del cual San Martín es parte de y contrario al sistema del Common law la redacción "een ieder" en el artículo 20 de la NORUT implica que cada uno está sujeto a la esfera de acción cuando se promulga la ley, incluyendo directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) de las instituciones financieras. No es habitual en nuestro sistema jurídico, que todos los destinatarios diferentes de la ley regulando un asunto se mencionan por separado uno por uno.</p> <p>Este asunto será remitido a profesor de derecho común que ensena derecho europeo para que emita su opinión legal en este asunto Esta cuestión se incluirá en el borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. Esta nueva ley incluirá la mención específica de los directores, oficiales y empleados de instituciones financieras</p> <p>EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DE NORUT Y NOIS EN QUE SE INCORPORARÁN LA ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA REC 14 DEL GAFI.</p>

				<p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>La prohibición explícita de los directores, funcionarios y empleados (ya sea permanente o temporal) a revelar ("Tip Off") el hecho de que una información STR o relacionados se está informando o facilitarse a la MOT se ha agregado al proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	C	•	•	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7, se avienen a todas las APNFD. • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21. • No se verificó la eficacia del sistema de reporte de las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas las APNFD, deben subsanarse. • Las autoridades en San Martín deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21. • Las APNFD supervisadas por el Banco Central deben ser obligadas a aplicar contramedidas a países que no 	<p>Las P & Gs para APNFDs se han modificado para incorporar las recomendaciones 13 y 14. Favor referirse a las P & Gs adjunto para las APNFDs</p> <p>Concesionarios de automóviles/joyereros: página 23-27; Agentes Inmobiliarios: página 26-29. Profesionales paginas 25-28.</p> <p>Rec 13 – sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 27 Bienes Raíces: página 27 profesionales: página 28</p>

			<p>aplican o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI</p>	<p>Rec 14 – Sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 29 + 30 Bienes Raíces: página 29 + 30 profesionales: página 30 + 31</p> <p>Las P & Gs para APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 15. Favor referirse a las P & Gs adjunto para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF, estos son: P&Gs Concesionarios y joyeros: página 27-30; 26-30 Agentes Inmobiliarios: página 30-34, 26 -30 Profesionales paginas 29-3327 -31</p> <p>Rec 13 – Sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 27 Bienes Raíces: página 27 profesionales: página 28</p> <p>Rec 14 – Sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 29 + 30 Bienes Raíces: página 29 + 30 profesionales: página 30 + 31</p> <p>Para la incorporación de la recomendación 21 favor referirse a las P & Gs para APNFDs supervisados por la UIF. Estos son: P&Gs Concesionarios de Automóviles: página 18-19 21 -22; P&Gs Agentes Inmobiliarios: página 20 21-22 P&Gs Profesiones: página 20;22-23</p>
--	--	--	--	--

			<p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL MOT HA ACTUALIZADO EL P & G PARA REFLEJAR LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA REC 16 DEL GAFI.</p> <p>El Ministro de Justicia ha recibido una propuesta para el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de azar para su aprobación. La legislación y las directrices para supervisar a los casinos y juegos de azar internet se presentará en el segundo semestre de 2014. Introducido a mediados de 2015.</p> <p>EL PRIMER PROYECTO DE LA LEGISLACIÓN PARA EL GCB HA SIDO PRESENTADO A LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO DE DISCUSIÓN. LA PROPUESTA ES LA SUPERVISIÓN ALD / CTF DE LA INDUSTRIA DE JUEGO BAJO EL MARCO DEL MOT.</p> <p>Las deficiencias para las Recomendaciones 13 y 14 han sido actualizadas e incluidas en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p>
--	--	--	---

			<p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 16 del GAFL.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Los requisitos para las recomendaciones 13 y 14 en el criterio 3.7 se han hecho de manera explícita aplicable a las APNFD mediante la adición de estos para el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. También me refiero a la MDIUT modificada en los indicadores prescriptivos y los delitos subyacentes (que fue enviado a la Secretaría del GAFIC el 23 de marzo de 2016).</p> <p>La UIF en su calidad de supervisor de la APNFD ha emitido P & G en el que se incluyen los requisitos de la recomendación 15. La requisitos de la recomendación 15 (control interno y régimen de cumplimiento) y la recomendación 21 (países de mayor riesgo) también se han añadido al proyecto de la nueva Ordenanza</p>
--	--	--	--

				<p>Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p>
<p>17. Sanciones.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fuera de los Códigos Civil y Penal, no hay indicios de que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI. • Las sanciones no son efectivas contra las MTC que siguen operando sin licencia. • Las sanciones parecen utilizarse con moderación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se avienen a los directores y la alta gerencia de las FI. • Tomar una acción inmediata contra los directores y la alta gerencia de las MTC que no están autorizadas. • El Banco Central debe contar con una amplia gama de sanciones y debe estar listo para utilizarlas. 	<p>Según nuestro sistema jurídico, las sanciones contra los directores y alta gerencia ya están establecidas en San Martín. Por favor, consulte la respuesta de San Martín a 17.3 C.E. en la sección 3.10 de la MEQ: <i>El poder del orden público para actuar contra las instituciones financieras y sus directores se puede derivar de una disposición legal general en el Código Penal. Artículo 53 del Código Penal establece que delitos pueden ser cometidos por personas físicas y personas jurídicas. Cuando un delito sea cometido por una persona jurídica, el procesamiento puede ser instituida y las sanciones penales y medidas previstas en ordenanzas generales, si es elegible, pueden ser pronunciadas: a. contra la persona jurídica, o b. contra quienes ordenaron la ejecución del delito, así como contra los que realmente dirigen la ejecución de la conducta prohibida o c. contra los mencionados en la sección a y b conjuntamente</i></p> <p><i>La disposición arriba mencionada permite actuar contra los directores o alta gerencia, porque el director o la alta gerencia son los que dan las órdenes en el piso de trabajo y porque hay una disposición de conmutación (artículo 96) del Código Penal que dispone para la aplicación del artículo 53 del Código Penal a otros hechos que son penalizados por otras ordenanzas generales, salvo si las ordenanzas generales disponen a lo contrario. Por lo tanto las multas administrativas de la NOIS y la NORUT también son aplicables a las instituciones financieras y sus directores.</i></p>

			<ul style="list-style-type: none"> • 	<p>Sin embargo, como este mecanismo legal no fue entendido, el asunto será examinado más para asegurar la correcta comprensión de este mecanismo legal</p> <p>Se incluirán disposiciones explícitas en la nueva ley (combinada y actualizada NORUT-NOIS) para indicar que las sanciones se aplican a los directores y altos directivos de las instituciones financieras.</p> <p>El poder de aplicar una amplia gama de sanciones ya ha sido abordado en el borrador de la Ley de Armonización que se encuentra en proceso legislativo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. LA PPO ESTÁ ABORDANDO EL TEMA DE LA MTC ILEGAL.</p> <p>EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DE NORUT Y NOIS EN QUE SE ABORDA LA ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA REC 17 DEL GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>LA NUEVA ORDENANZA INCLUIRÁ LA DISPOSICIÓN PARA INDICAR QUE SANCIONES APLICAN A</p>
--	--	--	---	---

				<p>DIRECTORES Y ALTA DIRECCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS. ESTA DISPOSICIÓN HA SIDO INCLUIDA EN EL PROYECTO DE ORDENANZAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MTC Y LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN.</p> <p>Se han hecho las disposiciones explícitas en el borrador de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo para indicar que las sanciones se aplican a los directores y alta gerencia de las instituciones financieras. (También se han añadido las APNFD).</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional de Supervision de Empresas remitentes de Dinero.</p> <p>La facultad de aplicar una amplia gama de sanciones se ha examinado en el proyecto de Ordenanza Nacional de Armonización de las Leyes Supervision y el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervision de Empresas remitentes de Dinero, que están en proceso legislativo.</p>
18. Bancos ficticios.	C	•	•	
19. Otras formas de reporte	C	•	•	
20. Otras APNFD y	C	•	•	

<p>técnicas seguras para realizar las transacciones.</p>				
<p>21. Atención especial para los países de mayor riesgo.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las noticias sobre las deficiencias estratégicas dirigidas a jurisdicciones a las que el GAFI hace una llamada para la acción. • No se especifican claramente las contra-medidas con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que se informe a las FI sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de todos los países especificados por el GAFI, no solo los países para los que el GAFI llama a la acción. • Asegurar que San Martín tenga la habilidad de aplicar contra-medidas a países que no aplican o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI 	<p>La P & G para CI (Página 17), CTD (página 13), SAI & AII (página 23), IC & IB (Página 21) y TSP (Página 19) indican que se exige a las entidades supervisadas prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI incluyendo jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativo.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL P & G SE HA SIDO ACTUALIZADO POR LA CBCS PARA REFLEJAR LA ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA REC. 21 DEL GAFI.</p> <p>La NOIS y la P&G están siendo revisadas para implementar las acciones recomendadas.</p> <p>El nuevo borrador de ley (combinada NORUT-NOIS) reflejará las contramedidas con respecto a los países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI</p>

			<p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DE NORUT Y NOIS EN QUE SE ABORDA LA ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA REC 21 DEL GAFI</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>ESTA DISPOSICIÓN HA SIDO INCLUIDA EN EL PROYECTO DE ORDENANZAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MTC Y LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN</p> <p>Los P & G para IC, MTC, SAI y AII, IC y IB, y TSP se han modificado para indicar que se requiere que las instituciones financieras a prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las recomendaciones del GAFI incluyendo de alto riesgo y las jurisdicciones no cooperativas. Los P y Gs modificados fueron enviados a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico de 11 de septiembre de 2013.</p>
--	--	--	--

				<p>Esta recomendación se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>El Banco Central de Curazao y San Martín tendrá poderes legislativos (cuando se trate de instituciones financieras) en base al proyecto de ley de Armonización de y el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervision de Empresas remitentes de Dinero.</p> <p>El gobierno de San Martín tiene facultades legislativas para aplicar contramedidas basadas en la Constitución. Además, esta recomendación (cuando se refiera a APNFD) se ha incluido en la Ordenanza Nacional sobre la UIF.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	C	•	•	
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • En San Martín siguen operando MTC sin licencia con un impacto en la eficacia con respecto a los CE 23.1, CE 23.5 y 23,6 CE 23.6. • Bajo número de inspecciones in situ para las MTC. • Los servicios de factoraje están aún sujetos a la supervisión del Banco Central bajo la NOIS y NORUT. • El enfoque basado en riesgo no está calibrado para riesgos de LD/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar una acción inmediata para cerrar las MTC que no tienen licencia. • Incrementar las inspecciones in situ de los MTC. • Implementar un régimen de regulación y supervisión de los servicios de factoring. • Desarrollar un enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / CFT de las inspecciones in situ 	<p>Las MTC sin licencias serán cerradas por la PPO.</p> <p>La cuestión relativa a los MTC sin licencia será revisitada por la MOT con el Ministro de Justicia y la PPO.</p> <p>SE HA PRESENTADO EL PROYECTO DE ORDENANZA NACIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE MTC AL</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Destinar recursos para contar en San Martín con personal de supervisión en aras de un mayor monitoreo in situ de los titulares de licencia. 	<p>DEPARTAMENTO JURÍDICA DE PROCESAMIENTO. SE HA INCLUIDO UNA DISPOSICIÓN EN EL PROYECTO PARA CERRAR LOS MTC QUE OPERAN SIN LICENCIA O QUE NO CUMPLAN CON LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL CBCS.</p> <p>Para 2013, el Banco Central ha realizado 3 visitas in situ a MTC en San Martín.</p> <p>El Banco Central ha realizado una exhaustiva evaluación de riesgo de los servicios de factoraje de San Martín y ha llegado a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALA/CFT</p> <p>Ha comenzado el proceso de elaboración de un enfoque basado en riesgo.</p> <p>Hasta agosto de 2012 un (1) personal de supervisión ha sido contratado por la CBCS para mejorar el monitoreo de los licenciatarios en San Martín.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN EL PPO ESTÁ</p>
--	--	--	---	---

			<p>OCUPADO PARA REVISAR EL CASO SOBRE EL MTC ILEGAL.</p> <p>EL MTC SIN LICENCIA HA INICIADO UN CASO CONTRA LA CBCS QUE EL MTC HA PERDIDO EN PRIMERA INSTANCIA. AHORA EL CASO SE ENCUENTRA BAJO REVISIÓN EN LA CORTE DE APELACIONES. LA APELACIÓN SERÁ MANEJADA ANTES DE FINALES DE 2015.</p> <p>La facultad de aplicar una amplia gama de sanciones se ha examinado en el proyecto de Ordenanza Nacional de Armonización de las Leyes Supervision y el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas remitentes de Dinero, que están en proceso legislativo. Por otra parte, los servicios de factoraje se han incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>La CBCS menciona en el Informe de Seguimiento de mayo de 2015 que había realizado 3 visitas in situ a los MTC establecidos en San Martín en 2013</p> <p>La CBCS menciona en el Informe de Seguimiento de mayo de 2015 que llevó a cabo una evaluación exhaustiva de los</p>
--	--	--	--

				<p>riesgos de los servicios de factoring previstas en San Martín y había llegado a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALD / CFT.</p> <p>La CBCS menciona en el Informe de Seguimiento de mayo de 2015 que el desarrollo de un enfoque basado en el riesgo está en curso.</p> <p>La CBCS menciona en el Informe de Seguimiento de mayo de 2015 que a partir de agosto 2012 uno (1) el personal de supervisión fue contratado por el CBCS para mejorar el seguimiento de los licenciatarios en San Martín</p>
<p>24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos. • No existe un régimen de supervisión para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT), como autoridad de supervisión, no ha arrancado todavía. • La UIF (MOT) no cuenta con recursos adecuados para cumplir con su papel de supervisión. • Se corresponde la deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) con respecto a la función de supervisión del Banco Central. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades en St. Maarten deben implementar inmediatamente una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos, cumpliendo con el C.E. 24.1. Los Casinos en St. Maarten no están regulados o monitoreados eficazmente. • Las autoridades deben implementar un régimen ALD/CFT para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT) debe implementar un régimen de supervisión eficaz y debe recibir recursos para cumplir con su papel de supervisión para el sector acorde de APNFD. 	<p>Adecuada regulación y supervisión de ALA/CFT para casinos y casinos de internet se desarrollará en el año próximo. El Ministerio de Justicia está ocupado con el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de Azar. Un esquema para el organismo regulador ha sido presentado al Ministro de Justicia para su aprobación.</p> <p>El Ministerio de Justicia espera presentar el borrador de ley sobre la regulación y supervisión de la industria del juego a la Ministro de Justicia a mediados de 2015.</p> <p>EL CONSEJO DE MINISTROS HA TOMADO LA DECISION QUE MOT DEBE REALIZAR LA SUPERVISION</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • La deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) sobre la función de supervisión del Banco Central, debe subsanarse. 	<p>ALD/CFT SOBRE CASINOS. ESTA SERÁ INCLUIDO EN EL PROYECTO DE LA NORUT / NOIS FUSIONADA.</p> <p>El MOT está estableciendo la supervisión del sector de APNFD. El registro de las APNFD está en curso. Dos expertos jurídicos han sido contratados y están ocupados con la configuración de la organización administrativa del Departamento de Supervisión.</p> <p>La MOT ha comenzado con el registro de los negocios y profesiones. Los inventarios de los Joyeros y Empresas y Agentes Inmobiliarias están completado. Las primeras sesiones de información se han celebrado en julio de 2014 (instituciones financieras) y en agosto de 2014 (Joyeros y Empresas y Agentes Inmobiliarias). La MOT ha comenzado con las reuniones de gestión con las empresas antes mencionadas en septiembre de 2014 hasta diciembre de 2014.</p> <p>De conformidad con el sistema jurídico, las sanciones contra los directores y la alta gerencia ya están establecidas en San Martín. Por favor referirse a la observación bajo Acción Emprendida, re. REC 17.</p> <p>EL MOT HA PRESENTADO EL PRIMER PROYECTO DE LA LEGISLACIÓN DE GCB A LOS</p>
--	--	--	--	---

			<p>MINISTROS DE JUSTICIA Y ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO. LA PROPUESTA ES PARA LA SUPERVISIÓN ALD / CTF DE MOT DE LA INDUSTRIA DE JUEGOS DE AZAR.</p> <p>EL MOT HA COMENZADO CON EL SESIONES DE 2015 DE INFORMACIÓN PARA EL APNFD en marzo y abril 2015 LAS EMPRESAS INMOBILIARIAS, EL VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y EL CONTADORES.</p> <p>LA SUPERVISIÓN MOT ESTÁ EN CURSO Y ESTÁ AMPLIANDO PARA INCLUIR A TODOS LOS APNFD. EL ÚLTIMO GRUPO QUE SERA INFORMADO SOBRE LA LEGISLACIÓN ALD / CTF SON LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS JUDICIALES</p> <p>II. La regulación y supervisión ALD de los casinos, empresas de juegos en línea y loterías ALD / CTF se ha incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>La regulación y la supervisión ALD / CFT de empresas de juegos de azar en línea, casinos y loterías se ha incluido en el</p>
--	--	--	---

				<p>proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>El régimen de supervisión efectiva de la APNFD se ha incluido en el proyecto de nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Por otra parte, en el proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF y en el proyecto de Ordenanza Nacional de Ejecución Administrativa.</p> <p>La facultad de aplicar una amplia gama de sanciones también ha sido abordada en el proyecto de Ley de Armonización y el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas remitentes de Dinero que están en el proceso legislativo.</p>
<p>25. Lineamientos y Realimentación.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se ofrece mucha orientación a las FI sobre las técnicas y métodos del FT. • Los P&G para proveedores de factoraje todavía no vigentes. • Las autoridades competentes no ofrecen una guía suficiente para las APNFD sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe ofrecer realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados. • Se exhorta enérgicamente a la UIF (MOT) a continuar con su programa de acercamiento, para incluir <u>específicamente</u> la realimentación y la guía sobre los RTS. • Las autoridades competentes en San Martín deben suministrar una guía adecuada a las APNFD que las ayude 	<p>La UIF (MOT) y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos específicos y saneados. Este proceso se realizará periódicamente y al completarse, se dará realimentación a las instituciones financieras.</p> <p>Como se mencionó antes, la UIF (MOT) proporciona realimentación a y guía relacionadas a UTR a las instituciones financieras.</p> <p>Se proporcionará más orientación a las instituciones financieras con respecto a FT.</p>

			<p>a cumplir con los requisitos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF (MOT) debe emitir sus propios P&Gs 	<p>Un programa de capacitación para todas las partes interesadas (MOT, orden público, PPO, Reporteros, APNFD) ha sido desarrollado y aprobado por el Ministro de Justicia. La ejecución del programa de capacitación iniciará en marzo de 2014.</p> <p>Guías a las instituciones financieras con respecto al FT se llevará a cabo en el año 2015.</p> <p>La MOT recibió y todavía está recibiendo entrenamiento del ex jefe de la UIF de Curazao. Los reporteros/APNFD reciben sesiones de información regulares y pueden llamar y visitar la MOT en todo momento para recibir información. Deben incluir en su régimen de cumplimiento que recibirán entrenamiento como mínimo una vez (1) al año. El único grupo pendiente es de Orden Público (Policía, RST, Landsrecherche, PPO y Aduanas); ellos serán capacitados en la primera mitad del año 2015. El programa está listo.</p> <p>Las leyes están siendo modificadas para incorporar servicios de factoraje.</p> <p>El nuevo borrador de ley (NORUT- NOIS combinada y actualizada) incluye servicios de factoraje</p> <p>El MOT rutinariamente difunde información a las APNFDs supervisadas por el MOT acerca de los requisitos ALA/CFT. El MOT desarrollo P & Gs para las APNFD.</p>
--	--	--	--	---

			<p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. SE PRESENTÓ PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN NOVIEMBRE DE 2014 AL MINISTRO DE JUSTICIA PARA LA APROBACIÓN. EL MOT SIGUE ORIENTANDO A LAS INSTITUCIONES DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A STR.</p> <p>EL PROGRAMA DE CAPACITACION II ALD / CTF HA SIDO APROBADO POR EL MINISTRO Y SU EJECUCIÓN COMENZÓ EN AGOSTO DE 2015. DESDE ENTONCES, EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS HA RECIBIDO CAPACITACION EN LA ORDENANZA NACIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS DE DINERO. EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y LA LANDSRECHERCHE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN ANTES DEL FIN DEL AÑO 2015.</p> <p>Se hace referencia de los Informes Anuales de la MOT 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p>Se hace referencia al informe anual de 2014 de la MOT. Un comienzo se ha hecho en 2014 con el programa de extensión de la MOT.</p>
--	--	--	--

				<p>La MOT ha comenzado con alcance a los intermediarios financieros en relación con TF en diciembre de 2015.</p> <p>La CBCS menciona en el Informe de Seguimiento 2015 que se llevó a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos de los servicios de factoring previstas en San Martín y había llegado a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALD / CFT. No obstante, el régimen ALD / CFT para los servicios de factoring se ha añadido al proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Se hace referencia al informe anual de 2014 de la MOT. Un comienzo se ha hecho en 2014 con el programa de extensión de la MOT.</p> <p>La MOT elaboró su primer P & G en 2014. Después de los comentarios sobre el proyecto de P & G de la secretaría, la versión final de los P & G fue enviada a la Secretaría del GAFIC por correo electrónico con fecha de 13 de noviembre de 2015</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				

<p>26 La UIF</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No están claras las bases legales que fundamentan el establecimiento de la UIF (MOT). • Se manifiesta la ausencia de un Jefe de UIF permanente presente físicamente en la UIF a diario. • No todas las entidades informantes saben de la existencia de la UIF (MOT) en San Martín. Las sesiones de capacitación y guía para las entidades informantes son inadecuadas. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de la NORUT ponen en riesgo la autonomía operativa de la UIF y dan lugar a oportunidades para una interferencia e influencia indebida. • El número de informes investigativos remitidos por la UIF (MOT) a la Fiscalía es bajo. • Debe mejorar la seguridad de la información de la UIF (MOT), sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben producir y publicar el Informe Anual pendiente para el 2011 y asegurar que este contenga información relativa a las tipologías y las tendencias en el LD y el FT en San Martín. • No se logró confirmar la efectividad de la UIF (MOT). 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar la solidez de los fundamentos legales para el establecimiento del departamento. Debe quedar claro el Ministerio en el que cae. • Las autoridades deben proceder con rapidez al nombramiento de un Jefe de UIF. • La UIF debe intentar aclarar la manera y los procedimientos para el reporte y esclarecerlo, mejorar la relación entre ella misma y sus partes, y ofrecer una guía sobre la manera y los procedimientos de reporte. La MOT deben garantizar que todas sus partes conozcan la existencia de la MOT. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de NORUT debe modificarse con el fin de garantizar la autonomía operativa de la UIF y las oportunidades para evitar una interferencia indebida e influencia. • A medida que el número de informes de investigación remitidos por la UIF (MOT) es bajo en comparación con el número de UTRs recuperados, la UIF (MOT) debe volver a evaluar su proceso interno para garantizar un número adecuado de informes de investigación se remiten a la PPO. • La UIF debe implementar medidas para mejorar la seguridad física de las entregas manuales, los datos 	<p>La base jurídica para el MOT están formados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La estructura de la ordenanza nacional estructura y la organización del gobierno nacional (AB 2010, N° 6) – artículo 9. 2. El Decreto nacional general contiene medidas para ser subdividido y analizado con mayor detalle por el Ministerio de Justicia (AB 2010, núm. 11) – artículo 17. <p>Ambas leyes son incluidas para su revisión. La NORUT (AB 2013 No 479) fue enmendada el 25 de abril de 2014, para establecer la autonomía operacional de la MOT. La ley enmendada fue promulgada el 04 de septiembre de 2014. Me refiero a la AB 2014 No 51, que fue enviado a la Secretaría del GAFIC el 03 de octubre de 2014.</p> <p>Con la arriba mencionada enmienda de la NORUT, la MOT de San Martín fue instalado en las UIF del Grupo Egmont como se recomienda en la Recomendación 40.</p> <p>La UIF (MOT) ahora cuenta con un director permanente a partir del 01 de enero de 2013</p> <p>La MOT está difundiendo información a los reporteros. Las APNFD están siendo registradas y reciben información sobre las leyes y la existencia de la MOT.</p> <p>También se hace referencia a la Página Web de la MOT de San Martín (www.fiu-sxm.net)</p>
------------------	-----------	---	--	--

			<p>electrónicos, los locales y los empleados de la UIF (MOT). La MOT debe producir y publicar los Informes Anuales para el 2010 y el 2011, y asegurar que estos incluyan información completa sobre las tendencias y las tipologías en el LD y el FT.</p>	<p>La NORUT ha sido modificada (un borrador para ser presentado y aprobado por el parlamento a finales de marzo de 2014) para establecer la autonomía operativa de la MOT. En la práctica la MOT ya opera autónomamente.</p> <p>Se están revisando los procedimientos internos de la UIF (MOT). Se necesita contratar personal más calificado. Esto debe aumentara el número de reportes investigados que se envía a la Fiscalía.</p> <p>La seguridad física del personal, los archivos y las bases de datos está establecido. El siguiente paso es recopilar los datos del Departamento de Analista para producir los informe anuales de 2011, 2012 y 2013 y la MOT. Se producirán informes anuales en los tres primeros meses del año 2015).</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL MOT ESPERA COMENZAR CON EL INFORMES ANUALES 2010-2014 EN MAYO DE 2015</p> <p>SE HA INICIADO LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES ANUALES. LA FECHA PREVISTA PARA LA FINALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN AL MINISTRO DE JUSTICIA Y COLOCACIÓN EN EL SITIO WEB ES ENERO DE 2016.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Las bases legales para el establecimiento de la MOT entraron en vigor en 2014, que era un requisito previo para la ITV para convertirse en un miembro de las UIF del Grupo Egmont.</p> <p>El Jefe de la UIF fue nombrado en marzo del 2013.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT en los cuales se explica las tareas y los procedimientos jurídicos y las orientaciones.</p> <p>Se hace referencia de la Ordenanza Nacional de Reporte de Operaciones Inusuales (AB 2013 CT. No 479). Los artículos mencionados fueron modificados para garantizar la autonomía operativa de la MOT y evitar la interferencia e influencia indebida.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT en los que se describe la forma de análisis de los informes inusuales.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT en los que se describe la seguridad física, el archivo y los empleados y las tipologías y las tendencias publicadas.</p>
<p>27. Autoridades del orden público.</p>	<p>PC</p>	<p><i>Eficacia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> No se han asignado recursos financieros a la capacitación sobre el LD y el FT para las agencias locales del orden público. 	<ul style="list-style-type: none"> Los relevantes recursos financieros también deben ser dirigidas a garantizar que los agentes contratados estén debidamente capacitados en el 	<p>La MOT ha obtenido fondos para las sesiones de capacitación en materia de LA/FT para las agencias del orden público.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Se manifiesta una escasez de oficiales del orden público calificados de forma acorde en sentido general, para ejecutar investigaciones eficaces sobre LD. • No se ha impartido un entrenamiento específico para varias de las autoridades del orden público sobre el FT o el LD. • MTCs sin licencia continúan operando en San Martín. 	<p>LD y el FT y se mantienen al día en los últimos avances en las investigaciones financieras. Estos desafíos identificados por lo tanto afectará la debida investigación de delitos de LD y FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe haber un enfoque decisivo con respecto a la operación de ciertas MTC sin licencias en contravención de la ley 	<p>EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y LA LANDSRECHERCHE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN ANTES DEL FIN DEL AÑO 2015.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA.</p> <p>La MOT ha discutido el tema de las CTD sin licencia con la Fiscalía. Una CTD está en proceso con su solicitud para una licencia operativa en el CBCS.</p> <p>Los CBCS ha suspendido el proceso de concesión de licencias con el MTC en cuestión. El PPO una vez más ha sido informado por el CBCS del MTC operando ilegalmente.</p> <p>La MOT es responsable de la presentación de transacciones inusuales por los proveedores de servicios. Desde esta perspectiva la MOT trata a todos los MTC para instarles a reportar las transacciones inusuales. Otra vez se discutirá el tema con el Ministro de Justicia.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL PPO ESTÁ OCUPADO PARA REVISAR EL CASO SOBRE EL MTC ILEGAL.</p> <p>EL MTC SIN LICENCIA HA INICIADO UN CASO CONTRA LA CBCS QUE EL</p>
--	--	---	---

				<p>MTC HA PERDIDO EN PRIMERA INSTANCIA. AHORA EL CASO SE ENCUENTRA BAJO REVISIÓN EN LA CORTE DE APELACIONES. LA APELACIÓN SERÁ MANEJADA ANTES DE FINALES DE 2015.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT en los que se proporciona información sobre la capacitación ALD / CFT para la aplicación de la ley. El proyecto de Ordenanza Nacional de Supervision de Empresas remitentes de Dinero está en proceso legislativo.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C		•	
29. Supervisores	C	•	•	
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La MOT carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones (incluido el Jefe de la UIF). • El personal de la UIF no cuenta con una capacitación adecuada y acorde para enfrentar el LD y el FT. • La UIF carece de herramientas analíticas como Analyst Notebook para ayudar en el análisis de los RTI. • La UIF carece de recursos para proteger los datos de la UIF, sus locales y personal; Ej.: 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben aumentar el personal de la UIF (MOT). • Las autoridades deben adquirir herramientas adicionales, como Analyst Notebook, para ayudar en el análisis de los RTI. • Deben reservarse suficientes recursos financieros para que el personal reciba la capacitación adecuada en el terreno del LD y el FT. 	<p>El director de la MOT ha descrito el equivalente de tiempo completo de las funciones de la UIF (MOT). Esto establece el complemento de personal de la UIF (MOT) hasta abril de 2013. La contratación de un analista estratégico está en curso. El Analista/Coordinador estratégico del Departamento de Analista ha empezado a trabajar en la MOT a partir del 01 de julio de 2014.</p>

	<p>una caja fuerte a prueba de incendios donde se guarden los datos electrónicos en un lugar externo, extintores de incendio, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Varias de las agencias del orden público carecen de oficiales adecuadamente calificados capacitados en investigaciones de LD. • Capacitación inadecuada para el LD y el FT. • No asignación de recursos financieros para el LD y el FT. • El espacio del Tribunal de Primera Instancia es inadecuado para ejecutar apropiadamente sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe obtener los recursos acordados, como por ejemplo, cajas fuertes resistentes al fuego para los datos electrónicos situadas en otro sitio, extintores de incendio, etc., para proteger más su información, sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben tratar de emplear con rapidez sólidos programas de alistamiento para llenar las vacantes en las agencias del orden público, como la KPSM. • Las autoridades deben asegurar que todas las entidades acordadas, como Hacienda, Landsrecherche, la Aduana, Guarda Costas y la KPSM, cuenten con un entrenamiento adecuado y sistemático en los temas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como el RST. • Deben ofrecerse mejores instalaciones para el Palacio de Justicia. 	<p>La capacitación del personal de la MOT en materia de LA/FT ha comenzado en enero de 2014. El entrenamiento termina en noviembre de 2014. La segunda parte del entrenamiento empieza en diciembre de 2014 y será por 6 meses.</p> <p>Se espera que las conexiones para backup de datos electrónicos fuera de situ se completará en la segunda mitad de 2014. Una caja fuerte incombustible y extinguidores de incendio ya se colocaron en la UIF (MOT). En la primera mitad del año 2015 se completará el respaldo fuera de situ.</p> <p>Las autoridades han estado ocupadas reclutando a personal para las agencias de orden público como la KPSM</p> <p>La MOT ha desarrollado el programa de capacitación de LA/FT para todas las partes interesadas (MOT, la Policía, Aduanas, La Fiscalía, Landsrecherche, la Oficina de Tributarios y la Agencia de Seguridad Nacional) que fue aprobado y financiado por el Ministro de Justicia. (Fondo de Crimen).</p> <p>El entrenamiento comenzará en enero de 2015.</p> <p>Los tribunales de Justicia está utilizando las facilidades adicionales.</p>
--	--	---	--

				<p>EL PROGRAMA DE CAPACITACION II ALD / CTF HA SIDO APROBADO POR EL MINISTRO Y SU EJECUCIÓN COMENZÓ EN AGOSTO DE 2015. DESDE ENTONCES, EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS HA RECIBIDO CAPACITACION EN LA ORDENANZA NACIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS DE DINERO. EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y LA LANDSRECHERCHE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN ANTES DEL FIN DEL AÑO 2015.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT en los que se da información sobre las operaciones de la MOT. La dotación de personal actual es suficiente para llevar a cabo las tareas.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT. Las herramientas adicionales se aplican para llevar a cabo el análisis de operaciones inusuales.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT. Este es un proceso en marcha.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Se han contratado dos investigadores financieros en el Departamento detective de la Policía. Se ha ampliado el complemento de la Landsrecherche a ocho (8) investigadores. Se ha ampliado El complemento del equipo de Cooperación detective (RST) con dos (2) a cuatro detectives (4) en total. Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT.</p> <p>Los tribunales de justicia han sido provistos con instalaciones mejoradas.</p>
<p>31. Cooperación nacional.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente. • Muchos de los mecanismos nacionales de coordinación (como el Comité Nacional ALD - CIWG; y los entrenamientos a impartir por la Fiscalía) no funcionan aún. 	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente mediante su Decreto Nacional. • Las Autoridades deben garantizar la implementación de los mecanismos de coordinación informados al Equipo 	<p>El Comité anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, el CAWGFT (por sus siglas en inglés), fue formalmente establecido por decreto nacional de fecha 08 de junio de 2012.</p> <p>Debido a un problema de disfuncionamiento del Comité, el Ministro de Justicia decidió sustituir al Comité por un Coordinador Nacional de ALA/CFT. Esta función es desempeñado por el (jefe de la) MOT. La función de Coordinador Nacional ha sido incluida en la NORUT modificada (AB 2014 no 51) y es la autoridad, que basada en la rec 31, que coordina políticas de cooperación de todas las autoridades competentes pertinentes; Esto incluye la cooperación operativa entre las autoridades de orden público, la UIF incluyendo las autoridades aduaneras y en su caso entre UIF, autoridades de orden público</p>

				<p>y los supervisores. Ya han comenzado las conversaciones con TODAS las partes interesadas.</p> <p>EN 2014 SAN MARTIN ACTUALIZÓ SU NORUT Y DECIDIÓ IMPLEMENTAR EL COORDINADOR NACIONAL ALD / CTF YA QUE OBSERVA UN CONFLICTO DE INTERESES CON UN FORMATO DEL COMITÉ AML / CFT (EN EL CUAL LAS PARTES INTERESADAS CUENTAN CON LA REPRESENTACIÓN). EL COORDINADOR NACIONAL SE REUNE CON LAS PARTES INTERESADAS DURANTE LA REDACCIÓN DE LA NORUT Y NOIS FUSIONADA PARA OBTENER SU ENTRADA. EL COORDINADOR NACIONAL HA REUNIDO CON LOS REPRESENTANTES DE LA POLICÍA PARA COMPARTIR INICIAR PREPARATIVOS DEL NRA. SE REALIZARÁ EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON TODOS LOS INTERESADOS EL PRÓXIMO AÑO.</p> <p>La Ordenanza Nacional de Reporte de Operaciones Inusuales (NORUT), fue modificada en 2014 para asignar el Jefe de la MOT como Coordinador Nacional. Esta función sustituye a la CIWG.</p>
--	--	--	--	---

				<p>El Coordinador Nacional, entre otros, se encarga de la coordinación de la aplicación de los requisitos ALD / CTF en las leyes, programa de entrenamiento ALD / CFT, etc.</p>
<p>32. Estadísticas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes dirigidas a UIF extranjeras. • No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes para obtener información adicional emanadas de la UIF (MOT) dirigidas a las entidades informantes. • Varias entidades informantes no han entregado RTI tomando en cuenta indicadores subjetivos u objetivos y parece ser que no entienden o no conocen sus responsabilidades referidas al reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se mantengan las estadísticas acordes que correspondan a San Martín sobre las solicitudes de información adicional emanadas de la UIF (MOT). • La UIF debe celebrar sesiones de entrenamiento sobre el LD y el FT para las entidades informantes, a fin de asegurar que las entidades financieras reporten como se requiere. • La UIF debe mantener también estadísticas sobre la cantidad de solicitudes dirigidas a UIF foráneas. 	<p>Las estadísticas sobre las solicitudes realizadas desde y hacia las UIFs extranjeras están disponibles.</p> <p>Las solicitudes de información de la UIF: 35. Las solicitudes de información a la UIF: 15.</p> <p>2014: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDA DE UIF: 13 2014: RESPUESTAS A UIF: 11 2014: LAS SOLICITUDES ENVIADAS A LAS UIF: 9 2014: RESPUESTAS POSITIVAS RECIBIDAS: 4 2014: RESPUESTAS NEGATIVAS RECIBIDAS: 5 2015 (HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015): LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DE LAS UIF (INCLUYENDO DISEMINACIONES ESPONTÁNEA): 27 2015 (HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015): LAS SOLICITUDES ENVIADAS A LAS UIF (INCLUYENDO DISEMINACIONES ESPONTÁNEA): 16</p> <p>La UIF (MOT) celebrará sesiones de capacitación sobre LA/FT para las entidades obligadas y las APNFD</p>

			<p>Ya la MOT ha organizado cinco sesiones, incluyendo sesiones con empresas individuales, negocios y profesiones. Las sesiones de información incluyeron la información del GAFI, material de casos, DDC, régimen de cumplimiento, presentación de transacciones inusuales, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas haciendo uso del indicador subjetivo y las sanciones. Fechas de sesiones: para las instituciones financieras el 09 de julio de 2014, para los agentes de bienes raíces el 21 de agosto de 2014, para los joyeros el 22 de agosto de 2014. Para notarios: el 22 de octubre de 2014.</p> <p>SESIÓN DE INFO PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS JUDICIALES PREVISTA PARA ENERO DE 2016.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA.</p> <p>SESIONES DE INFO CARA A CARA CON JOYEROS Y AGENTES Y NOTARIOS INMOBILIARIOS. ESTADÍSTICAS SOBRE CASOS RELACIONADOS: CASOS RELACIONADOS CON LD 18 Y 18 CASOS Y 12 CONDENAS HASTA 12 DE MARZO 2015</p> <p>Las estadísticas de la PPO se encuentran pendientes.</p>
--	--	--	--

				<p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT.</p> <p>Se hace referencia de los informes anuales de 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014 de la MOT.</p>
<p>33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un sistema para garantizar el acceso a la información UBO • No todas las autoridades competentes tengan acceso de manera oportuna a información UBO adecuada, precisa y actualizada. • El requisito de que las acciones al portador se transforme en acciones nominativas opera a discreción del accionista y por lo tanto no es obligatorio. • El NDCBSC no requiere la captura y retención de los detalles del beneficiario final de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<ul style="list-style-type: none"> ○ San Martín debe establecer un sistema que garantice el acceso a la información UBO sobre las personas jurídicas. ○ Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información precisa y actualizada UB. ○ El Artículo 105 tercer párrafo refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado para que hacer la transformación obligatoria u ordenar el registro de los datos de la UBO en relación a las acciones al portador y los mecanismos 	<p>En este momento la persona legal no está obligada por ley a presentar su información de UBO a la Cámara de Comercio. Se revisará la ley (CoC) para garantizar que las autoridades tengan acceso a información de UBO. Este tema se abordará en el nuevo borrador de ley (NORUT-NOIS combinada y actualizada).</p> <p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.</p> <p>Al registrar las APNFD, la MOT requiere que las empresas y profesiones presenten la información del UBO.</p> <p>Registro de información UBO: la MOT tiene un formulario que es accesible en su sitio Web. Las Entidades lo rellenan con</p>

			<p>expresos incorporar ya sea en el código o en otras partes para lograr esta inscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el NDCBSC para que la redacción es necesario que la información beneficiario también debe ser capturado por los propietarios finales beneficiarios de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<p>información sobre la empresa, sus directores y el(los) UBO(s). Las Autoridades pueden solicitar esta información en la MOT.</p> <p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia El nuevo borrador de ley (NORUT-NOIS combinada y actualizada) abordará este tema.</p> <p>LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN UBO SE INCLUIRÁ EN ORDENANZA FUSIONADA NORUT-NOIS. LA INFORMACIÓN UBO SE CONVERTIRÁ ACCESO PARA LA POLICÍA.</p> <p>Este tema se examinará más adelante por el departamento de asuntos judiciales del Ministerio de Justicia.</p> <p>Este requisito se incluye en (10 el proyecto de Ordenanza Nacional de la UIF, (2) el</p>
--	--	--	--	---

				<p>proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Este requisito también se incluye en el proyecto de Armonización de Leyes de Supervisión y en el proyecto de Ordenanza Nacional de Supervisión de Empresas remitentes de Dinero.</p> <p>Este requisito está incluido en el proyecto de la nueva Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Este requisito está incluido en el borrador de la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (que modificará el Código Civil, Libro Dos).</p> <p>Pendiente. Los NDC BSC es un decreto uniforme y modificación de los mismos será discutida con el Banco Central.</p>
<p>34. Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales.</p>	<p>LC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay certeza de que todas las autoridades competentes tengan acceso, a tiempo, a la información UBO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información UBO precisa y actualizada. 	<p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos jurídicos del Ministerio de Justicia.</p> <p>STATUS QUO; NO NEW UPDATE. THE MOT IS REGISTERING THE DNFBP WITH THEIR UBO INFORMATION. THE CHAMBER LEGISLATION WILL BE UPDATED TO REFLECT THIS RECOMMENDATION.</p>

				<p>LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN UBO SE INCLUIRÁ EN ORDENANZA FUSIONADA NORUT-NOIS. LA INFORMACIÓN UBO SE CONVERTIRÁ ACCESO PARA LA POLICÍA.</p> <p>Este requisito se incluye en el proyecto de Ordenanza Nacional sobre la UIF.</p>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Viena.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificó ninguna disposición específica con respecto a las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba. • El marco dentro de las leyes penales dispuestas no indica que San Martín tenga capacidad para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de esta Convención. • No hay evidencia de la implementación por las autoridades de técnicas de entrega vigilada. • En las leyes suministradas o la información brindada sobre las leyes no se pudieron 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades tienen que asegurar que el EDAC aborde expresamente los temas sobre las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba. • El marco de cooperación internacional dentro de las leyes penales debe abordar expresamente la capacidad de San Martín para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de la Convención de Viena. • Las leyes penales tienen expresamente que imponer obligaciones sobre las 	<p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las otras leyes</p>

	<p>identificar disposiciones sobre acuerdos especiales con las Transportadoras Comerciales acerca de la toma de medidas preventivas para asegurar que las transportadoras comerciales no sean utilizadas para la comisión de delitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron disposiciones en las leyes suministradas que cubran el Tráfico Ilícito por Mar. • No se identificaron disposiciones sobre medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito. <p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Palermo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron medidas en las leyes con relación a contar con medidas apropiadas para instar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público. • Las iniciativas de capacitación que se informaron no parecen cubrir las técnicas de control en las zonas y puertos francos; los equipos y técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, la vigilancia electrónica, el enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna, así como acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de maximizar las actividades operativas y de capacitación del Artículo 29 de la 	<p>Transportadoras Comerciales para garantizar que esas transportadoras no sean utilizadas para la comisión de los delitos del Artículo 3 plasmados en la Convención de Viena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las leyes penales tienen expresamente que abordar los mecanismos requeridos por el Artículo 17 (Tráfico ilícito por mar) y por el Artículo 19 (Utilización ilícita de los servicios postales) de la Convención de Viena. • Debe revisarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para abordar las deficiencias identificadas en las calificaciones plasmadas en la Tabla de abajo con respecto a la Convención de Palermo. • Debe revisarse el Código Penal para penalizar expresamente la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo, así como la provisión, a sabiendas, de fondos, etc., a terroristas individuales, plasmado en el Artículo 2(a) del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. • Debe enmendarse el Código de Procedimiento Penal y/o el Código Penal para abordar expresamente: <ul style="list-style-type: none"> • El tema de la confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros 	<p>penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96).</p> <p>El tratado de San Jose cubre el combate de tráfico ilícito en el mar y el uso de correos para el tráfico ilícito.</p> <p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las otras leyes penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96).</p> <p>Con la introducción del nuevo Código Penal de SXM va ser criminalizados todos los delitos previstos en la Convención de Palermo, así como los delitos recomendados.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisada por el Consejo de Asesoramiento y ya está lista para ser presentado al Parlamento para su aprobación. Se espera la Promulgación del Código Penal como resultado de la IO en diciembre 2014.</p>
--	---	--	--

	<p>Convención de Palermo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron leyes o medidas sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por enfrentar la delincuencia organizada transnacional. Verificación sobre si las leyes abordan: <ul style="list-style-type: none"> a) La prevención del uso indebido, por los grupos delictivos organizados, de los procesos de licitación del Gobierno y los subsidios y licencias concedidas por autoridades públicas. <p>No se logró puesto que no se habían proporcionado los artículos pertinentes para la evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> Las leyes y el marco no abordan: <ul style="list-style-type: none"> a) Información al Secretario General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y b) Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional. <p><i>Implementación de conformidad con el</i></p>	<p>Estados) del Convenio sobre la FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> El establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias; y Los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a San Martín desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado. 	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el nuevo (borrador) CPC En cuanto al establecimiento de mecanismos por los cuales se utilizan fondos decomisados para compensar a las víctimas del terrorismo, el artículo propuesto 1:78 PC SXM crea un mecanismo para compensar a las víctimas y también es aplicable a las víctimas de actos terroristas.</p> <p>En lo que se refiere a las leyes penales la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES INCLUYE LOS DELITOS EN</p>
--	--	--	--

	<p><i>Convenio sobre la Financiación del Terrorismo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La provisión deliberada de fondos, etc., a terroristas individuales, no parece cubrirse con el enfoque con respecto al financiamiento del terrorismo en el Código Penal. • No se indica una sanción específica para el delito de FT, por lo cual no se pudo evaluar lo apropiado de esta sanción referente a este Artículo. • El FT no se penaliza de conformidad con el Convenio sobre la FT. Se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo. • No se identificaron leyes o medidas sobre el uso de fondos decomisados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias. • No todas los delitos de terrorismo referenciadas en el Anexo 1 de la Convención de FT están tipificados como se requiere. • La confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) no es abordada en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal. • En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron disposiciones que aborden los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los 		<p>CONVENCIONES ANTES MENCIONADOS.</p> <p>EL PROYECTO DE LA ORDENANZA NACIONAL DE OPIO ESTÁ PENDIENTE. ACTUALIZACIÓN COMENZARÁ CUANDO OTROS PROYECTOS EN PROCEDIMIENTO ESTÉN FINALIZADOS.</p> <p>Constitución de San Martín establece en los siguientes artículos que:</p> <p>Artículo 3 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 4 1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre. 2. Nadie podrá realizar el trabajo forzoso u obligatorio, que no sea como un servicio a la comunidad. [Nota: el servicio comunitario voluntario] 3. La trata de seres humanos está prohibida.</p> <p>Artículo 26 Con el establecimiento de sus derechos y obligaciones civiles y cuando procesado por un delito que una persona tiene derecho a un juicio justo y público en un plazo razonable por un tribunal independiente e</p>
--	--	--	---

	<p>cuales un acusado trasladado a San Martín desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron leyes sobre el tema de la garantía de un trato justo para las personas detenidas. • Existe una enorme posibilidad, por lo tanto, de que los propietarios, directores y algunos gerentes de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios que no caen dentro de la definición de personal, se vean expuestos a la responsabilidad penal por la violación de la NOSTSP con respecto a los reportes hechos por los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios en virtud de la NORUT. 		<p>imparcial. Por ordenanza, la naturaleza pública del tratamiento se puede reducir.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo acuerdo con la legislación que se refiere el artículo 81 b, f, g, adoptar normas en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. detención legal sentencia dictada por un tribunal competente; b. detenido preventivamente o internado por negarse a ejecutar una legislación similar de una orden judicial o para seguir o para asegurar el cumplimiento de una obligación expresa prescrita por la legislación; c. arresto o detención legal para ser llevados ante el tribunal competente, si existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito o si es necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haber cometido un delito; d. detención legal de un menor de edad con el fin de intervenir en su educación o en el caso de su detención legal con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente; e. custodia legal de las personas privadas de la libertad y el derecho que pudiera propagarse una enfermedad contagiosa, demente, adicto al alcohol o las drogas;
--	--	--	--

				<p>f. detención legal de personas con el fin de evitar que se afecte a una entrada no autorizada en el país o para prolongar su estancia ilegal;</p> <p>g. arresto o detención de personas en contra de ellos legal si una deportación o extradición.</p> <p>2. Toda persona detenida o presa de conformidad con el párrafo c del presente artículo, será llevada sin demora ante un juez y la ley trató de ser llevado o pendientes de ser el proceso en libertad en un plazo razonable.</p> <p>3. Toda persona privada de libertad tendrá derecho:</p> <p>a para pedir a la corte para que pueda decidir sin demora, sobre la legalidad de su detención y ordenó su puesta en libertad si la prisión fuera ilegal;</p> <p>b. rápidamente en un idioma que comprenda, al ser informado de la naturaleza y la causa de su detención, su derecho a abstenerse de responder y su poder para hacerse un abogado.</p> <p>4. Cualquier persona que haya sido víctima de una privación de libertad en contra de lo dispuesto en el presente artículo, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.</p> <p>5. Una persona que ha sido legalmente privado de libertad puede ser restringida en el ejercicio de los derechos fundamentales en la medida en que no es compatible con la privación de libertad.</p>
--	--	--	--	--

			<p>Artículo 28</p> <p>1. Ningún delito es punible que en virtud de una disposición penal legal anterior.</p> <p>2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ordenanza nacional.</p> <p>3. Nadie podrá ser juzgado ni condenado por segunda vez por un delito respecto del cual está irrevocablemente juzgada por el tribunal.</p> <p>4. Toda persona acusada de un delito tiene los siguientes derechos:</p> <p>a. rápidamente, en un idioma que comprenda y en forma detallada, para ser informado sobre la naturaleza y causas de los cargos en su contra, de su derecho a abstenerse de responder y buscar la asistencia de un abogado;</p> <p>b. a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;</p> <p>c. Disponer de tiempo y facilidades adecuadas para preparar su defensa;</p> <p>d. para defenderse;</p> <p>e. para interrogar a los testigos o de haber examinado la citación y el interrogatorio de los testigos en su favor, para pasar las mismas condiciones que en el caso de los testigos de la acusación.</p> <p>Artículo 29</p>
--	--	--	--

			<p>1. Toda persona podrá hacerse representar legalmente en los procedimientos civiles, penales y administrativas.</p> <p>2. En ordenanza nacional se establecerán las normas relativas a la concesión de asistencia jurídica a personas de escasos recursos.</p> <p>Artículo 30</p> <p>1. Todas las personas que se encuentran privadas de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>2. Los sospechosos son circunstancias excepcionales aparte, separados de los condenados y tienen derecho a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.</p> <p>3. sospechosos menores estén separados de los adultos y procesados lo antes posible ante el tribunal.</p> <p>4. El sistema penitenciario prevé un tratamiento de los reclusos con el objetivo esencial de la reforma y la readaptación social. Los menores detenidos estén separados de los adultos y son tratados de acuerdo con su edad y condición jurídica</p> <p>Este requisito debe contar para Aruba, Curazao y San Martín, ya que el EDAC es una ley Unido y debe ser uniforme. Una modificación del mismo requerirá la aprobación de todos los territorios del reino. Por otra parte, no hay ningún</p>
--	--	--	--

				<p>requisito tratado de extradición estipula en las EDACS. Pendiente. Pendiente. Pendiente. Pendiente. Pendiente</p>
36. ALM	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la Asistencia Judicial Recíproca que puede extender San Martín se ve limitada por las siguientes deficiencias identificadas: • No se penaliza la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo. • No se penaliza el financiamiento del terrorismo de conformidad con el Convenio sobre la FT. • Existe una duda sobre el grado de apoyo que podría prestar en relación con los asuntos que han sido confirmados como delitos determinantes (tráfico ilícito de armas, es decir, contrabando, abuso de información privilegiada manipulación del mercado). 	<p>Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.</p>	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el nuevo (borrador) CPC.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015. AHORA SE TIPIFICA EL FT.</p>
37. Doble incriminación	MC	<p>No está claro si la asistencia prestada por San Martín fue producida independientemente de la existencia de la doble incriminación.</p>	<p>Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.</p>	<p>El Código Penal ha sido modificado para disponer sobre: El suministro indirecto o ilegal de los fondos para la comisión de un delito de</p>

			<p>terrorismo; La financiación del terrorismo: tipificado de conformidad con la Convención FT;</p> <p>Todo delito determinante:</p> <p>Lavado de dinero es un delito en el Artículo 2: 404 del Código Penal. El Artículo dice:</p> <p>1. Los siguientes pueden ser condenados por lavado de dinero y penalizados con una pena privativa de libertad no mayor de seis años o una sanción económica en la quinta categoría:</p> <p>a. personas que oculten o disimulen la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición o la reubicación de un objeto, o que oculten o disimulen el titular del derecho de un objeto o la parte en posesión de esta, cuando se sabe o razonablemente se puede esperar que entienden que el objeto, se origina directa o indirectamente de cualquier delito;</p> <p>b. las personas que adquieran, posean, transfieran o hagan uso de los ingresos procedentes de un objeto cuando se sabe o razonablemente se puede esperar que entender que el objeto se origina directa o indirectamente de cualquier delito.</p> <p>‘Objeto’ se refiere a todos los bienes y todos los derechos de propiedad.2.</p> <p>Financiación del terrorismo es un delito en el Artículo 2:55 del Código Penal. El Artículo dice:</p> <p>1. Los siguientes pueden ser condenados por financiación del terrorismo y</p>
--	--	--	---

			<p>penalizados con una pena privativa de libertad no mayor de ocho años o una sanción económica en la quinta categoría:</p> <p>a. aquellos que deliberadamente se reúnen los fondos, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, con el fin de cometer un delito de terrorismo o en apoyo de personas u organizaciones que cometan o tienen la intención de cometer delitos de terrorismo, o con el fin de cometer un delito en la preparación o para facilitar un delito de terrorismo;</p> <p>b. aquellos que deliberadamente se reúnen los fondos, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, en el conocimiento de que dichos fondos se utilizarán en parte o en su totalidad para cometer un delito de terrorismo o para apoyar a personas u organizaciones que cometan o tengan la intención de cometer delitos de terrorismo, o con el fin de cometer un delito en preparación para cometer o facilitar un delito de terrorismo;</p> <p>c. aquellos que deliberadamente proveen fondos o ponerlos a disposición de la otra parte, directa o indirectamente, con el fin de cometer un delito de terrorismo o para apoyar a personas u organizaciones que cometen o tienen la intención de cometer los delitos de terrorismo, o con el fin de cometer un delito en preparación para o facilitar un delito de terrorismo;</p> <p>d. aquellos que deliberadamente proveer fondos o ponerlos a disposición de la otra</p>
--	--	--	---

			<p>parte, directa o indirectamente, a sabiendas de que dichos fondos se utilizarán en parte o en su totalidad para cometer un delito de terrorismo o de apoyo a las personas u organizaciones que cometan o intención de cometer delitos, o con el fin de cometer un delito en preparación para cometer o facilitar un delito de terrorismo;</p> <p>1. A los efectos de la aplicación del apartado 1, "la otra parte" se refiere a las personas físicas, personas jurídicas, grupos de personas físicas o jurídicas, y organizaciones; «fondos» se refiere al dinero y para todos los bienes y todos los derechos de propiedad, por cualquier medio, éstos fueron adquiridos, y los documentos y soportes de datos, en cualquier forma o condición, que muestra la titularidad o el derecho al dinero, los bienes o la propiedad los derechos, incluyendo, pero no limitado a los créditos bancarios, cheques de viaje, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.</p> <p>El término «originario de cualquier delito" abarca todos los delitos. En el primer caso, puede incluir la «delitos subyacentes". En la sucesión, citando el artículo pertinente del Código Penal, estos son:</p>
--	--	--	---

			<p>participación en una organización criminal organizada (2:57, 2:80, 2: 127 y 2: 252); chantaje (2 294 juego - 2: 297); terrorismo (2:54, en relación con 1: 202, 1: 203 y 1: 204); la trata de personas y el tráfico de personas (2: 154 y 2: 239); explotación sexual, incluida la explotación sexual de los niños (2: 239); mercado negro de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1: 118 (d) en relación con el artículo 3 de la Ley del Opio); el comercio ilegal de armas (1: 118 (e) en relación con el artículo 6 de la Ley de Municiones y el artículo 1 de la Ley de armas); comercio ilegal de bienes robados y otros (2: 397 y 2: 399); la corrupción y el soborno (2: 314, 2: 350, 2: 351 y 2: 352); fraude (2: 305); falsificación (2: 169-2: 172); la falsificación y la piratería de productos (2: 307); delito ambiental (artículo 52 de la ley de aguas residuales, el artículo 33 de la Ley de Protección de Principios, el artículo 38 de la prevención de la contaminación por los buques Ley y el artículo 81 de la Ley de Gestión Marítima y Gestión de la Naturaleza); homicidio y lesiones físicas graves (2: 259, 2: 262, 2 273 a 2: 276).</p>
--	--	--	--

				Los Código Penal ha entrado en vigor en julio de 1 de 2015
38. Asistencia judicial recíproca en la confiscación y el congelamiento.	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de San Martín para prestar asistencia judicial recíproca.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	<p>Legislación. Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica como se mencionó bajo la R.36.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. POR CONSIGUIENTE, SE LO SOMETERÁ OTRA VEZ AL CONSEJO DE MINISTROS Y POSTERIORMENTE AL PARLAMENTO.</p> <p>La doble incriminación es un requisito legal en el artículo 2, 1a de EDACS. El proyecto de Código de Procedimiento Penal regula la prestación de asistencia mutua en el artículo 555 hasta e incluyendo el artículo 566 y que no requiere la existencia de un tratado.</p>
39. Extradición	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de San Martín para extender	Implementar las acciones recomendadas que aparecen con respecto a la RE.II.	Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica en lo que respecta

		<p>asistencia judicial recíproca mediante la extradición.</p>		<p>el CPC SXM, y en el proceso legislativo en cuanto a CC SXM.</p> <p>THE RECOMMENDED ACTION ON THE EXTENT OF THE MLA HAS BEEN INCORPORATED IN THE PENAL CODE. THE INTRODUCTION ORDINANCE WAS APPROVED BY PARLIAMENT ON FEBRUARY 27TH, 2015.</p> <p>THE DRAFT OF THE CRIMINAL PROCEDURES CODE IS ON REVIEW AT THE COUNCIL OF ADVICE.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS.</p> <p>El proyecto de Código de Procedimiento Penal regula la prestación de asistencia mutua en el Artículo 555 hasta e incluyendo el Artículo 566</p>
<p>40. Otras formas de cooperación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 (sobre la Aduana), y toda la legislación nacional con respecto a las entidades de aplicación de la ley debe prever la cooperación internacional con sus homólogos. • En la NOSCBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la revisión de las respectivas Ordenanzas (NOSBCI, RFETCSM, NOSIIA, NOSTCSP) para permitir expresamente que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Puede que sean necesarias también las consecuentes enmiendas a la Carta que rige las potestades del 	<p>San Martín informar de que su legislación interna, con excepción del REFTCSM, o de la Carta CBCS no permiten las CBCS realizar investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.</p> <p>El borrador de la Ley de Armonización (supervisión de instituciones financieras) prevé los supervisores extranjeros operar bajo</p>

	<p>emprender investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han ofrecido estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud, a fin de poder hacer una evaluación adecuada de la implementación de estos criterios 	<p>CBCS para permitir la enmienda de las Ordenanzas, como se recomienda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben mantener estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de las entidades, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud. Este sistema se puede utilizar a nivel político y operativo para evaluar adecuadamente los esfuerzos de cooperación del país a escala internacional en el terreno ALD/CFT • Legislación interna de San Martín para todas las entidades de aplicación de leyes específicamente debería prever la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras. 	<p>la supervisión de CBCS. La ley de Supervisión del MTC también prevé esto.</p> <p>AMBOS PROYECTO DE ORDENANZAS DE SUPERVISION ANTES MENCIONADOS HAN SIDO ENVIADOS AL DEPARTAMENTO LEGAL PARA EL PROCESAMIENTO Y SOMETIDOS A TOMA DE DECISIONES POR EL CONSEJO DE MINISTROS</p> <p>Los artículos 183, 184 y 185 del CPC aseguran la cooperación internacional entre las entidades del orden público y sus contrapartes. La cooperación internacional es regulada en los artículos 521 y 522 del CPC. Todas las entidades de orden Público significan Aduanas, Policía, Guardia Costera, <i>Landsrecherche</i>. También la Unidad de Fraude de la Agencia Tributaria y todos otros han sido autorizados para investigar delitos. El NORUT ya en su artículo siete tiene este arreglo. Las otras leyes nacionales no tienen esta disposición para los CBCS.</p> <p>THE DRAFT OF THE CRIMINAL PROCEDURES CODE IS ON REVIEW AT THE COUNCIL OF ADVICE.</p>
--	--	---	--

				<p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. POR CONSIGUIENTE, SE LO SOMETERÁ OTRA VEZ AL CONSEJO DE MINISTROS Y POSTERIORMENTE AL PARLAMENTO.</p> <p>Esta recomendación se ha incluido en el proyecto de Ley de Armonización. Se hace referencia a los informes anuales de MOT de los años 2010 a 2011, 2012, 2013 y 2014. Este requisito ha sido incluido en (1) el proyecto de Ordenanza nacional de la UIF, en (2) del proyecto de Ley de Armonización, y (3) el proyecto de Ordenanza Nacional sobre la Supervisión</p>
Nueve Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	PC	Remitirse a las calificaciones de la Tabla en las secciones 2.2 y 2.4 del presente Informe.		Se hace referencia a las observaciones relativas Recomendación 35. Para más información sigue pendiente.
RE.II Penalización del	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna sanción específica reflejada en el Código Penal para el delito del FT. 	<ul style="list-style-type: none"> El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente la concesión indirecta o 	Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también

<p>financiamient o del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito. • El suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no está tipificado como delito. • El FT no está tipificado como delito independiente y por lo tanto no existe un tratamiento integral de financiamiento del terrorismo en el Código Penal como lo exige la Convención del FT. • El Código Penal no especifica una sanción para la persona jurídica que participe en una organización destinada a cometer delitos de terrorismo. • No todos los delitos de terrorismo se hace referencia en el Anexo 1 del Convenio TF son criminalizados como sea necesario. 	<p>ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de la Convención del FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente el suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales. • La enmienda propuesta del Código Penal para tipificar como delito el FT de forma independiente. • El Código Penal debería ser enmendad para incorporar las sanciones específicas para el delito del FT. • El Artículo 146a del Código Penal (que se extiende a la participación en una organización terrorista) debe ser revisado para especificar una sanción para la persona jurídica que participe en este tipo de organización. • Las Autoridades deberías modificar el Código Penal para tipificar como delito todas las ofensas mencionadas en los Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo 1 del Convenio TF. 	<p>puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) En cuanto a las personas jurídicas el artículo propuesto 1:127 (actualmente artículo 53) afirma que las personas jurídicas pueden cometer actos delictivos mencionados en la PC SXM. Cabe señalar que el párrafo 7 del propuesto artículo 1:54 PC (actualmente crea la posibilidad para castigar con más dureza a las personas jurídicas. En los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo propuesto 1:127 PC SXM (artículo 53) también considera a los líderes de facto de la persona jurídica castigable. Con la adopción de la propuesta PC SXM todos delitos en los convenios mencionados serán criminalizados.</p> <p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA TIPIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. EL ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADO POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO, 2015.</p>
--	--	--	--

			<p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015. AHORA SE TIPIFICA EL FT.</p> <p>EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE ENCUENTRA BAJO REVISIÓN DEL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisada por el Consejo de Asesoramiento y ya está lista para ser presentado al Parlamento para su aprobación. Se espera la Promulgación del Código Penal como resultado de la IO en diciembre 2014.</p> <p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA TIPIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO, 2015.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015. AHORA SE TIPIFICA EL FT.</p> <p>El suministro indirecto o ilegal de los fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el</p>
--	--	--	---

				<p>artículo 2 (a) de la Convención de la financiación del terrorismo se incluye en el Artículo 2:55 del Código Penal.</p> <p>El suministro deliberado de fondos, etc. a terroristas individuales se incluye en el artículo 2:55 del Código Penal.</p> <p>La penalización de la financiación del terrorismo se incluye en el artículo 2:55 del Código Penal.</p> <p>Sanciones específicas para el delito de TF se han incluido en el Código Penal.</p> <p>La modificación del Código Penal para incluir la penalización de una persona jurídica que participa en una organización terrorista se ha incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. Se hace referencia a la recomendación 36.</p> <p>Se hace referencia al Código Penal el Artículo 1: 4.</p>
<p>SR.III Congelamiento y confiscación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El marco no es compatible con la capacidad de invocar los mecanismos de congelamiento en 	<ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 	<p>Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555 y adicionalmente (Asistencia Mutua</p>

<p>de activos terroristas.</p>	<p>respuesta al requerimiento de congelación de un Estado solicitante extranjero</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) no cumpliría con el requisito de "sin demora" basado en el proceso de intervención legislativa entre lista de la ONU y la emisión del requerido Decreto Nacional de Sanciones que obliga a la congelación. • No existe una guía clara sobre todo a las personas y entidades en relación con sus obligaciones para tomar las medidas bajo el mecanismo de congelamiento • El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas, con terceros. La redacción del Decreto también plantea la cuestión de la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas. • No existe un texto de los Protocolos FATT que indica el cumplimiento obligatorio con estos Protocolos o que infracciones de los Protocolos pueden ser sancionadas por el Banco Central 	<p>1267 (1999) deben ser revisado y ajustes necesarios para garantizar que se cumplirán con la exigencia de actuar 'sin demora'.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Decreto Nacional de Sanciones también debería referirse expresamente a los bienes de propiedad o controladas por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, y debe incorporar la redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de sanciones a la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por una persona designada, la organización terrorista o terrorista. • San Martín deberá proporcionar ninguna orientación a todas las personas y entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento • Los Protocolos FATT deben incorporar la redacción para reflejar claramente que el cumplimiento con estos Protocolos es obligatorio y que las violaciones de los protocolos pueden ser sancionados por el Banco Central. 	<p>Internacional) pero será más expresamente mencionado y regulado más detalladamente en el nuevo CPC SXM, que ha sido redactada por el Comité Conjunto sobre el Código de Procedimiento Penal y enviado al Ministro de Justicia el 31 de octubre de 2013 (JCCPC por sus siglas en inglés). El borrador de artículo 560 CPC crea la posibilidad de responder inmediatamente a una solicitud, cuando está regulada por Tratados Internacionales en la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo (y otros Tratados Internacionales.) En un Borrador de Memorando Exploratorio se menciona clara y expresamente que se enmienda el artículo para indicar expresamente que este artículo ofrece esta posibilidad a las autoridades.</p> <p>Cuando se reciba la solicitud de la congelación de activos y los mecanismos de congelación son tratados en los artículos 119 hasta 173 borradores de CC. Además de eso, la posibilidad de Investigación Financiera adicional en el Procedimiento Penal se aborda en el Título XVI del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA REC III RELATIVAS A LA CONGELACIÓN Y DECOMISO DE</p>
--------------------------------	--	---	---

			<p>ACTIVOS HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO, 2015.</p> <p>EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE ENCUENTRA BAJO REVISIÓN DEL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. POR CONSIGUIENTE, SE LO SOMETERÁ OTRA VEZ AL CONSEJO DE MINISTROS Y POSTERIORMENTE AL PARLAMENTO.</p> <p>El mecanismo de congelamiento revisado para las personas que figuran en virtud de Resolución de la ONU 1267 (1999) se ha incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional de modificación de la Ordenanza sanciones que se encuentra en proceso legislativo.</p>
--	--	--	--

			<p>La modificación del Decreto Nacional de Sanciones que se refiere a los bienes de propiedad o controlados por personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, que se comunican claramente la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se celebra "en parte" en forma conjunta por una persona designada, terrorista u organización terrorista, está incluido en el borrador de la Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Las directrices serán proporcionadas por el Departamento de San Martín de Asuntos Exteriores.</p> <p>Pendiente (debe ser provisto por el Banco Central de Curazao y San Martín.</p>
<p>RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.</p>	<p>NC</p>	<p>Los factores de calificación en R13 aplican a esta Recomendación</p>	<p>El nuevo borrador de ley (NORUT-NOIS combinada y actualizada) específicamente abordará el tema de la presentación de reportes de transacciones sospechosas.</p> <p>EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DE NORUT Y NOIS EN QUE SE INCORPORA LA ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA REC ESPECIAL IV DEL GAFI SOBRE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS</p> <p>THE ACTUAL MERGING OF THE NORUT AND THE NOIS IS TAKING PLACE NOW AND THE</p>

				<p>FINALIZATION OF THE DRAFT IS FORSEEN IN JANUARY 2016</p> <p>Se hace referencia de la MDIUT modificada que entra en vigor el 1 de mayo de 2016. La MDIUT fue enviada por correo electrónico de 23 de marzo de 2016 a la Secretaría del GAFIC.</p>
<p>SR.V. Cooperación Internacional</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en R36 impactan la posibilidad de San Martín de dar asistencia legal mutua en extradición. • Deficiencias en SRII impactan la posibilidad de San Martín de dar asistencia en conexión con el combate a FT y actos terroristas. • Deficiencias en la R40 impactan la posibilidad de intercambiar información en relación a FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias establecidas en la tabla de clasificaciones • Implementar las acciones recomendadas descritas en lo referente a REII 	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Asistencia Mutua además es (artículo 555 y más CPC) y será más específicamente regulada en el nuevo CPC SXM, actualmente elaborado por el JCCPC. Siendo elaborado, en lo que respecta la CPC SXM, y en el proceso legislativo en lo que respecta la CC SXM.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisada por el Consejo de Asesoramiento y ya está lista para ser presentado al Parlamento para su aprobación. Se espera la Promulgación del Código Penal como resultado de la IO en diciembre 2014.</p>

				<p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA REC ESPECIAL V RELATIVAS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO, 2015.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS.</p> <p>Se hace referencia a la recomendación 36.</p>
<p>RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor. AML/CFT requirements for money/val</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Siguen operando en San Martín MTC sin licencia del Banco Central. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerrar las operaciones de las MTC que no están autorizadas que funcionan en San Martín. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes. 	<p>Las MTC operando sin licencia serán cerradas por la Fiscalía. Un MTC está ocupado con una solicitud para una licencia en el CBC.</p> <p>La MOT es responsable de la presentación de reportes de transacciones inusuales por los proveedores de servicios. Desde esta perspectiva la MOT se acerca a todos los MTC para instarles a reportar las transacciones inusuales. Otra vez se discutirá el tema con el Ministro de Justicia</p>

<p>ue transfer services</p>				<p>EL PPO ESTÁ OCUPADO CON LA REVISIÓN DEL CASO DE MTC ILEGAL. LAS DISPOSICIONES PARA EL MTC PARA ACTUALIZAR EL CBCS SOBRE EL NÚMERO DE AGENTES Y SUB AGENTES HAN SIDO FORMALIZADAS EN EL NUEVO PROYECTO DE LEGISLACIÓN SOBRE LA SUPERVISIÓN DE MTC.</p> <p>EL MTC SIN LICENCIA HA INICIADO UN CASO CONTRA LA CBCS QUE EL MTC HA PERDIDO EN PRIMERA INSTANCIA. AHORA ESTA EL CASO EN REVISIÓN EN LA CORTE DE APELACIONES. APELACIÓN SERÁ MANEJADO ANTES DE FINALES DE 2015</p> <p>La proyecto de Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de Empresas Remitentes de Dinero que regula estos requisitos se encuentra en proceso legislativo</p>
<p>RE. VII Normas para las transferencias electrónicas.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El C.E. para las transferencias electrónicas no se detalla en los P y G acordes. • En los P y G no existen disposiciones explícitas para que las IC se basen en el riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín debe detallar los requisitos con respecto a la RE. VII para las FI acordes, en lugar de descansar en la disposición general de los P y G para las IC de que observen la Nota Interpretativa de la RE. VII más reciente. 	<p>Los P & G para MTC ha sido modificado para implementar las acciones recomendadas.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL CBCS HA ACTUALIZADO EL P & G PARA REFLEJAR EL ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA RE VII DEL GAFI SOBRE NORMAS DE TRANSFERENCIA.</p>

				<p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Los requisitos con respecto a REVII (ahora la recomendación 16) para las instituciones financieras correspondientes han sido incluidos en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo</p>
<p>RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay evaluación reciente sobre el riesgo con respecto al sector de en el sector de OSFL. • No existe un régimen de supervisión en St. Maarten para supervisar o monitorear a las OSFL. • No existe ningún requisito para que el sector OSFL mantengan la información financiera • No existen procedimientos establecidos para asegurar que son capaces de investigar de manera efectiva y recopilar información sobre las OSFL • No se han efectuado sesiones de capacitación o foros de sensibilización para las OSFL. 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín debe realizar una nueva evaluación sobre el riesgo en relación con las OSFL. • Las autoridades deben considerar la designación de una autoridad para vigilar y supervisar el sector de las OSFL. • San Martín debe instituir un programa de acercamiento que disponga una concienciación adecuada en materia ALD/CFT sobre el riesgo de las OSFL frente al financiamiento del terrorismo. • Deben existir sanciones apropiadas disponibles para las OSFL. • Debe exigirse a las OSFL que mantengan registros sobre transacciones por un periodo mínimo de cinco (5) años. • Las autoridades de St. Maarten deben lograr ser capaces de investigar y 	<p>Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del ministerio de Justicia.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. TAN PRONTO SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS RECS PRINCIPALES Y CLAVE EL MOT VA A EMPEZAR CON EL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE EL NPO COMO SE INDICA EN LA RE VIII</p> <p>San Martin se encuentra ocupado estudiando cómo se abordarán los requisitos con respecto a la RE VII (ahora la recomendación 16) para la NPO. Opciones: incluirlos en el proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiación de</p>

			<p>recopilar información con eficacia sobre las OSFL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben existir procedimientos establecidos que permitan el intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a escala local como internacional. • Las Autoridades deben considerar la emisión de directrices dirigidas al sector de OSFL. 	<p>Terrorismo o para añadir sus requisitos en el Código Civil.</p>
<p>RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Está establecido un sistema ad hoc para la revelación de la transportación física de moneda a través de las fronteras. • No existe un sistema para detener moneda cuando se sospecha LD o FT. • No se cuenta con estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • No existen estadísticas sobre la cantidad de declaraciones falsas e investigaciones enviadas a la Fiscalía. • No existe ningún proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en el caso de las personas listadas de conformidad con las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267. • No hay estadísticas sobre los cargamentos de oro u otros metales y piedras preciosas. • No existe una estructura establecida para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • No se dispone de información actualizada sobre lo oportuno de la comunicación de la información relativa a 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se logre el sistema de declaración que se propone, el cual debe ser completado por todos los pasajeros, en lugar del sistema de declaración casuística que está establecido en este momento. • Las autoridades deben considerar la implementación del sistema para detener moneda cuando existe una sospecha de LD o FT. • Las autoridades deben mantener estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • Las autoridades de San Martín deben mantener el proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en la implementación de las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267. • Las autoridades deben mantener un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento 	<p>Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del Ministerio de Justicia</p> <p>Se modificará la ley sobre el transporte transfronterizo de moneda para abordar todas las cuestiones pendientes en diciembre de 2014. El sistema de declaración propuesto ya está establecida.</p> <p>Un sistema para contener la moneda ya está establecida.</p> <p>El Departamento de Aduanas ya cuenta con el software para generar estadísticas y una base de datos para mantener estos datos.</p>

		<p>declaraciones/revelaciones de efectivo sospechosas.</p>	<p>de oro y otros metales y piedras preciosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe establecerse una estructura para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • Las autoridades deben asegurar que las autoridades aduaneras puedan tener acceso oportuno a las revelaciones o declaraciones sospechosas de efectivo o la ausencia intencional de revelaciones de información. 	<p>LAS CUESTIONES PENDIENTES HAN SIDO INCORPORADAS EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NACIONAL DE TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE DIVISAS. EL PROYECTO ES AHORA BAJO REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS.</p> <p>EL PROYECTO DE ORDENANZA NACIONAL SOBRE EL TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE MONEDA SE ENCUENTRA EN EL DEPARTAMENTO LEGAL PARA EL PROCESAMIENTO Y PRESENTACION AL CONSEJO DE MINISTROS.</p>
--	--	--	---	--

			<p>La MOT ha desarrollada un programa de capacitación para todas las Agencias de Orden Público.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN HA SIDO PRESENTADO AL MINISTRO DE JUSTICIA.</p> <p>EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN II ALD / CTF HA SIDO APROBADO POR EL MINISTRO Y SU EJECUCIÓN COMENZÓ EN AGOSTO DE 2015. EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS HA RECIBIDO CAPACITACIÓN EN SEPTIEMBRE DE 2015.</p> <p>Este requisito ha sido incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional de modificación de la Ordenanza Nacional de Declaración y Revelación Transfronteriza.</p> <p>Este requisito se ha incluido en el artículo 6 del Decreto Nacional de Sanciones de 2016 (AB 2016 CT no. 10).</p> <p><i>artículo 6</i></p> <p><i>1. Si las personas u organizaciones que, según el criterio del Ministerio de Asuntos Generales, de acuerdo con el Consejo de Ministros, pertenecen a la clase de</i></p>
--	--	--	---

			<p><i>personas u organizaciones que se refiere la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, según enmendada, el Ministro de Asuntos generales, de conformidad con el Consejo de ministros, y en espera de una decisión europea para una medida restrictiva con respecto a dichas personas u organizaciones, establecer una pronta decisión y publicar dicho en el Boletín Oficial respecto a lo siguiente.</i></p> <p><i>2. Todos los recursos que pertenecen a los individuos y las organizaciones mencionados en el primer párrafo, se congelarán.</i></p> <p><i>3. Prohibir la prestación de servicios financieros a, o para la atención de las personas y organizaciones, se hace referencia en el primer párrafo.</i></p> <p><i>4. Prohibir la puesta a disposición de fondos directa o indirectamente a las personas y organizaciones que se hace referencia en el primer párrafo.”</i></p> <p>Se realizó el Decreto Ministerial que implementa el Artículo 2 del formulario de Ordenanza Nacional de Declaración y Divulgación Transfronteriza en 2013 (AB 2013 no. 731). El formulario se envía a la secretaría en un correo electrónico por separado.</p>
--	--	--	--

				<p>Se hace referencia de los informes anuales de la MOT.</p> <p>Esto ya se está llevando a cabo. Se presentan las revelaciones a la MOT y la PPO en el momento oportuno.</p>
--	--	--	--	--